

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó tracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 6.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Serret, vecino de Amposta, las 1.500 pesetas que depositó para redimir de servicio militar activo á su hijo adoptivo Eugenio Gil Blas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el título de Contador mercantil sea indispensable para poder efectuar los ejercicios del grado de Profesor mercantil.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque de un tren con unos vagones.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Agosto último.

Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Otra para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al primer trimestre del año 1906.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1907.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la ejecución de las obras de reparación en la iglesia parroquial castreña de este Departamento.

Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.—Relación de los individuos que, habiendo pertenecido al tercer batallón de este regimiento, pueden presentarse á recoger el pase de segunda reserva.

Escuela Superior de Industrias de Cartagena.—Concurso para proveer tres plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Toledo.—Subasta para contratar el servicio de limpieza pública de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Alajar.—Concurso para la adquisición de dos edificios con destino á las Escuelas públicas.

Ayuntamiento constitucional de Bóveda.—Concurso para proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Granja Instituto de Castilla la Nueva.—La Hullera Leonesa.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía Ostrícola de Santander.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

Pliegos 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia territorial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Noviembre de 1904 D. Baudilio Ros y Roder dedujo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Barcelona demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, acompañando tres escrituras de compraventa de 35 casitas situadas en dicha ciudad y paraje conocido por Barraqueta de San Antonio y de una porción de terreno sito en el punto denominado Cruz Cubierta y una copia simple del acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, fecha 13 de Octubre de dicho año, por el que se ordena á D. Baudilio Ros que en el improrrogable término de tercero día destruya las barracas de su propiedad existentes en los solares de la confluencia de las calles de Florida Blanca y Villamarí, construídas sin autorización alguna y contraviendo cuantas disposiciones en materia de higiene, salubridad y policía urbana se hallan vigentes. En la demanda, después de consignar lo que se desprende de los documentos acompañados, y en especial del acuerdo del Ayuntamiento, pidió que, previos los trámites legales, se dictara sentencia revocando y declarando sin efecto alguno el acuerdo del municipio de Barcelona de 13 de Octubre de 1904, por perjudicar y lesionar innecesaria é ilegalmente los derechos civiles del actor concernientes á la propiedad, posesión y usufructo de las barracas cuyo derribo se ordena por aquel acuerdo, condenando á la propia Corporación demandada á respetar estos derechos y al pago de las costas; y por otrosí solicitó que, como primera providencia, se suspendiera el citado acuerdo.

Que decretada la suspensión del acuerdo referido,

compareció en autos el Procurador D. Jorge Pinaro, en representación del Ayuntamiento, protestando de la incompetencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de la demanda y del asunto á que la misma se contrae:

Que la representación de D. Baudilio Ros formuló en los autos demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, pidiendo que se declararan insuficientes é ilegales los poderes con que había comparecido en autos el Procurador D. Jorge Pinaro en representación del Ayuntamiento:

Que tramitada la referida demanda incidental, por sentencia de 20 de Enero de 1905 se declaró que no había lugar á hacer ninguno de los pronunciamientos interesados en aquélla; é interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por la representación del demandante, le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales á la Superioridad, donde comparecieron las partes:

Que habiendo fallecido D. Baudilio Ros, comparecieron en autos Doña María Hortal y Miró y D. Luis Ros, en la calidad de usufructuaria y heredero respectivamente de los bienes de aquél:

Que en tal estado los autos, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el artículo 172 de la vigente ley Municipal no declara de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de cualquier demanda que se funde en haber lastimado los acuerdos de los Ayuntamientos derechos civiles de un particular, sino que solamente esta competencia la somete á lo que dispongan las leyes, atendida la naturaleza del asunto:

Que la demanda interpuesta por D. Baudilio Ros tiende á que se deje sin efecto un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de las atribuciones que según el art. 72 de la citada ley le corresponde de una manera exclusiva respecto de la policía urbana, que comprende la limpieza, higiene y salubridad del vecindario, versando tal acuerdo sobre un asunto puramente administrativo, regido por leyes de este mismo orden, como son las Ordenanzas municipales, por lo que la impugnación de semejante providencia debe en su caso intentarse ante los Tribunales contencioso administrativos, después de apurar la vía gubernativa; que los mismos reclamantes han venido á reconocerlo así al disponer por otra parte recurso de alzada ante el Go-

bernador requirente contra el acuerdo, que impugnan también judicialmente, dando lugar con ello al caso inadmisibile de hallarse á la vez un mismo asunto sometido al conocimiento de Autoridades de distinto orden:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando que si bien los artículos 72 y 73 de la ley Municipal establecen que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, etc., tales atribuciones han de entenderse sin perjuicio ni menoscabo del derecho de propiedad, que garantizan el Código fundamental del Estado en su art. 10, el Código civil en su libro 2.º, título 2.º, y el Código penal en su art. 228, y la misma ley Municipal en su art. 172, que faculta á los perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, palabras estas últimas que se refieren á la clase de juicio, al procedimiento que según las leyes procesales sea oportuno entablar en cada caso, pero entendiéndose siempre que la reclamación ha de ser de naturaleza judicial y no administrativa cuando se vulneran, como en el presente caso, derechos de índole civil; que según se ha establecido en diferentes Reales decretos resolutorios de competencias y en sentencias del Tribunal Supremo, el conocimiento de las cuestiones de índole civil compete exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, aunque el pleito se refiera á asuntos en los cuales hubiese entendido bajo alguno de sus aspectos la Administración activa, en uso de sus atribuciones: primero, porque es regla general de competencia, que se halla establecida por el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el 76 de la Constitución; segundo, porque asimismo está reconocida por la reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, que, al determinar los límites, de la misma, declara terminantemente en el núm. 2.º de su artículo 4.º que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones civiles, entendiéndose que lo son todas aquellas en que el derecho vulnerado por la resolución administrativa sea de carácter civil; y tercero, porque la vigente ley Municipal, que ha de aplicarse en el presente caso por haberse originado el pleito á consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento demandado, establece la debida distinción para reco-

nocer, según la materia de que se trata, á los que se crean perjudicados por dichos acuerdos, ora el recurso contencioso administrativo, ora la acción civil, autorizando esta última expresamente el art. 172 de aquélla, llegando en su respeto al derecho privado hasta el punto de permitir la suspensión del acuerdo reclamado si se interpone la demanda dentro del término de treinta días; y que si la decisión de las cuestiones sobre el derecho de propiedad y sus modificaciones ó limitaciones es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, la presente, por afectar al derecho de propiedad de D. Baudilio Ros, aunque haya sido vulnerado por un acuerdo de la Administración activa en el ejercicio de sus funciones, no pierde su naturaleza y carácter civil, y por consiguiente á los Tribunales ordinarios corresponde su conocimiento, según las leyes y doctrina antes expresadas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.—El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.—Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por D. Baudilio Ros y Roder contra un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona por el que se le ordenó que en el improrrogable término de tercero día destruyera unas barracas ó casetas de su propiedad existentes en los solares de la confluencia de la calles de Florida Blanca y Villamarí:

2.º Que si bien el expresado acuerdo, por referirse á policía urbana, fué tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, cuando por tal acuerdo se lastiman derechos civiles, es indudable que, con arreglo al art. 172 de la ley Municipal, el que por ellos se crea perjudicado puede reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

3.º Que invocándose en la demanda objeto del conflicto que los derechos civiles lesionados por el acuerdo impugnado son los de propiedad y posesión, toda vez que, sin haber sido expropiado, se trata de despojar al demandante de las fincas de que es dueño, estos derechos civiles sólo pueden controvertirse ante los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial:

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Jesé López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Enrique Calzado, en nombre de D. Fermín Calzado y Toro y de D. Marcos Aranda Sánchez, promovió demanda en dicho Juzgado, alegando como hechos: que con motivo de la última elección de Senadores por la provincia, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877 en sus artículos 30 y 31, los demandantes tenían derecho á tomar parte en la elección de compromisarios que, con arreglo á dicha ley, debía efectuarse ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, que era el 24 de Septiembre de 1905; que el 15 del mismo mes, ó sea el día antes del señalado para la elección de compromisarios, sus poderdantes acudieron al Ayuntamiento de Bolaños, y encontrándose en la puerta del local con el Secretario, le preguntaron cómo

no habían sido citados, por su carácter de Concejales, para la elección que debía celebrarse al día siguiente, á lo que les contestó el referido Secretario que no les había citado por que no eran Concejales por haberles suplantado las firmas y haberles hecho las dimisiones; que ante la inesperada y absurda contestación del Secretario, sus representantes se quedaron atónitos y sorprendidos de que contra su voluntad, y sin la menor intervención por su parte, se hubieran atrevido á falsificar sus firmas con objeto de presentar las dimisiones de sus cargos concejiles, que ellos nunca pensaron presentar, y para cerciorarse de la verdad de tan inaudito atropello buscaron al Alcalde D. Cipriano Chacón, y preguntándole en la misma forma que lo habían hecho al Secretario, les contestó que había tenido que presentar las dimisiones, como eran cosas de la política y otras frases semejantes; que los hechos anteriores prueban el incalificable despojo de que han sido víctimas Don Fermín Calzado y D. Marcos Aranda, los cuales los habían denunciado por medio de comparecencia ante el Juzgado de instrucción, demostrando las actuaciones del sumario que se incoó la realidad de los mismos; y que en sesión de 13 de Agosto de aquel año de 1905 el Ayuntamiento de Bolaños acordó admitir las supuestas dimisiones de Calzado y Aranda, acuerdo que no se notificó á los interesados, por lo cual no pudieron entablar contra él el recurso que autoriza el art. 170 de la ley Municipal; y ante tal vulneración de las leyes, aquéllos, que se ven atacados en el ejercicio de sus derechos individuales, civiles y políticos y despojados arbitrariamente de sus cargos concejiles, para los que fueron elegidos por sufragio universal, acudían al Juzgado en reparación de tan injustificado agravio. Pedíase en la súplica de la demanda que el Juzgado se sirviese acordar por primera providencia la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bolaños en sesión de 13 de Agosto de 1905 aceptando las supuestas dimisiones de los Concejales D. Fermín Calzado y D. Marcos Aranda, y como consecuencia, la reposición de los mismos en sus cargos concejiles, emplazando para que contestase la demanda al Ayuntamiento, y en su nombre al Alcalde Presidente:

Que el Juez dictó auto en que revocó por primera providencia el acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Bolaños de 13 de Agosto de 1905 en cuanto se contrae á la admisión de las dimisiones de los Concejales Don Fermín Calzado y D. Marcos Aranda, reponiendo en sus cargos concejiles á los mismos y emplazando al Ayuntamiento, y en su nombre al Alcalde, para que contestase la demanda:

Que hecho el emplazamiento, el Gobernador de Ciudad Real, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como Vistos el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Reales órdenes de 26 de Enero de 1888, 18 de Mayo del mismo año y 12 de Octubre de 1895; el art. 99 de la ley Provincial y el 389 del Código penal, y aduciendo: que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 corresponde á los Ayuntamientos conocer en primer término de la incapacidades, excusas y renunciaciones de los Concejales, y á la Comisión provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incompatibilidades, incapacidades y excusas de los Concejales en los casos que la ley determina; que la Real orden de 26 de Enero de 1888 admite que los Concejales puedan retirar sus excusas, mientras no se acepten por el Ayuntamiento, y la de 18 de Mayo del mismo año dispone que una vez admitidas las excusas por la Corporación no puedan ser retiradas por los interesados, y en el caso de que se trata fueran admitidas las renunciaciones en sesión celebrada por el Ayuntamiento; que los que se excusaron voluntariamente de los cargos concejiles convalidaron su pretensión, no oponiéndose administrativamente al notificarles el Ayuntamiento la admisión de sus excusas, y pudieron y debieron, si no estaban conformes con tal resolución, acudir en alzada á la Autoridad administrativa, única competente para conocer en esta materia; que el asunto de que se trata perjudica derechos civiles, siendo por tanto inaplicable el art. 172 de la ley Municipal, pues el cargo concejal es un derecho obtenido por sufragio, y que todas las disposiciones vigentes sobre la materia son de carácter administrativo, y de la elección de Concejales y todas las incidencias que tanto antes como después de la elección pueden sobrevenir, como son las incompatibilidades, las incapacidades y excusas, está reservado el conocimiento á la Administración, existiendo por tanto una cuestión previa que á ésta toca resolver:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto declarando no haber lugar á la inhibición solicitada, alegando en apoyo de esta resolución: que el concepto de los derechos genéricamente considerados entraña una facultad que, en su juicio ó sentido prácti-

co, no tiene otra finalidad que un acto originario de beneficio para el que lo ejecuta ó para tercera persona, cuyo concepto es aplicable á los derechos que tienen carácter político, porque de su comisión resulta incapacidad legal y aptitud para el desempeño de determinados cargos, los cuales puede instar el conocido beneficio para el que los ostenta, por lo mismo que son producto del ejercicio de derechos reconocidos por el que actualmente se halla constituido; que, con arreglo á los artículos 63 y 43 de la vigente ley Municipal, el cargo de Concejal es obligatorio, y, por lo tanto, irrenunciable, no estando comprendidos los Sres. Calzado y Aranda en ninguna de las excusas legales que menciona el último de los indicados artículos de la ley Municipal; que en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Julio de 1874, 22 de Diciembre de 1877 y 30 de Junio de 1880, la renuncia del cargo de Concejal no es admisible á no mediar causa legítima, que debe acreditarse documental ó testificalmente, y en el caso de autos se admitió y resolvió la renuncia de Calzado y Aranda sin cumplir tales requisitos; que no se oyó á los interesados en el expediente que debió formarse con motivo de la supuesta renuncia, dando ésta por admitida y aceptada en la sesión celebrada por el Municipio de Bolaños en 13 de Agosto de 1905, é infringiendo con tal proceder las leyes Provincial y Municipal vigentes, ya que el Ayuntamiento se abrogó indebidamente atribuciones propias de la Comisión provincial y del Gobernador de la provincia, é infringiendo igualmente, por otra parte, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real decreto de 16 de Agosto de 1902, en cuanto no se notificó á los interesados en la forma dispuesta en dicha disposición legal la resolución del Ayuntamiento; que no habiendo sido notificados los Sres. Calzado y Aranda de la resolución del municipio en cuanto á la supuesta renuncia, no podían utilizar los interesados los recursos que administrativamente pudieran concederles las leyes, y tratándose de la disminución de su capacidad jurídica como derecho civil, habían de recurrir forzosamente para su reintegración al ejercicio del derecho que les concede el art. 172 de la vigente ley Municipal; que la inhibición propuesta por el Gobernador, sobre no estar ajustada á las prescripciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sobre competencias, por no citar más que en globo las disposiciones legales en que se funda, no niega ni puede negar el perjuicio que particularmente se irroga á los Sres. Calzado y Aranda, que es de índole puramente civil, y que á los Tribunales ordinarios compete y corresponde el conocimiento de todas las cuestiones contenciosas entre partes que tengan por objeto resolver derechos controvertidos cuando éstos sean perturbados ó denunciados, á fin de restablecer el legítimo imperio de los mismos. Citaba el Juez como Vistos los artículos 172, 73 y 43 de la ley Municipal vigente, el 17 y 18 del Real decreto de 16 de Agosto de 1902, el 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y demás de aplicación general:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 99 de la ley Provincial vigente, con arreglo al cual: «Como superior jerárquico de los Ayuntamientos, corresponde á la Comisión provincial: ... 2.º, resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que la ley Municipal y la Electoral establezcan»:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que en su párrafo 1.º dice: «Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial».

Visto el art. 172 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin ha-

berlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acudido D. Fermín Calzado y D. Marcos Aranda al Juzgado de primera instancia de Almagro con la súplica de que por primera providencia suspendiese el acuerdo del Ayuntamiento de Bolaños aceptando las dimisiones de aquéllos, que dicen ser supuestas, y como consecuencia, la reposición de los mismos en sus cargos concejiles:

2.º Que el derecho en que hayan podido ser perjudicados los demandantes con el expresado acuerdo del Ayuntamiento no es de carácter civil, puesto que no ofrece duda alguna que no reviste tal naturaleza el de formar parte de una Corporación municipal, que es el que por un acuerdo indebido de admisión de excusas para el desempeño del cargo de Concejal cabe sea lesionado; y

3.º Que no tratándose de lesión de un derecho de carácter civil, no procedía acudir á los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 172 de la ley Municipal, sino entablar contra el acuerdo que se supone atentatorio al derecho de los demandantes los recursos administrativos que con arreglo á las leyes de esta índole fueran pertinentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José López Domínguez.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que D. Emiciano Palazón Toncar, vecino de Jumilla, presentó escrito de denuncia al referido Juzgado en 21 de Diciembre de 1904, en el que sustancialmente expresa: que según título inscrito en el Registro de la propiedad y en los cuadernos de amillaramiento, le pertenece una hacienda titulada El Ardal, sita en el término de Jumilla, correspondiente al lote Sierra del Buey; que los expresadas montes han sido deslindados y amojonados por el Distrito forestal; que de dicha hacienda le habían sustraído 700 quintales de esparto en la segunda quincena del referido mes de Diciembre varios hombres por orden de D. Juan Lozano Palazón, rematante de los espartos del expresado lote de los montes comunales de Jumilla:

Que instruido sumario, concluso éste, remitido á la Audiencia de Murcia y devuelto por ésta al Juzgado para su terminación, y estando el mismo practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde de Jumilla, y oída la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que los montes de que se trata se hallan en estado de deslinde y figuran comprendidos en el catálogo de los de Jumilla publicado en el año 1901; que aquéllos fueron entregados al rematante Juan Lozano Palazón por la Administración provincial para su aprovechamiento, previa subasta pública, fijándole los límites de los terrenos sujetos al mencionado contrato, de los cuales ha efectuado aquél todas las operaciones de recolección, según declara la Alcaldía; que por el sumario de referencia se contrarían actos administrativos ejecutados por funcionarios de este orden en uso de facultades legítimas, según lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1863, y especialmente en su artículo 41; que la Real orden de 4 de Diciembre de 1902 dispone que se ampare en sus derechos á los rematantes de los mencionados aprovechamientos con toda energía; que resulta de un modo evidente la existencia de una cuestión previa de carácter administrativo, y de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente por considerar que existía una cuestión previa que resolver:

Que entablada apelación, la Audiencia de Murcia dictó auto revocando el del inferior y declarando que era competente el Juzgado para conocer del sumario, alegando que el hecho origen de la causa puede constituir un delito, y la investigación de si realmente se ha realizado y sus circunstancias es materia atribuida exclusivamente al conocimiento de los Tribunales de justicia; que por ello no se contrarían actos administrativos, porque de las diligencias aparece que la hacienda del denunciante no es ninguno de los montes entregados al citado rematante, como lo demuestran los títulos de Solana del Ardal y Sierra de Buey, que respectivamente llevan; de suerte que si los actos del

rematante, en orden á los terrenos en que contrató con la Administración, deben ser del conocimiento de ésta, no ocurre lo propio en cuanto á los actos del mismo que se relacionan con terceras personas que no han contratado con él ni con aquéllos; actos que, si determinan cuestiones jurídicas, son del conocimiento de los Tribunales de justicia; y en que no existe precepto legal expreso que declare la competencia á favor de la Administración, puesto que el Gobernador no lo cita en su oficio, á pesar de lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo Reglamento, según el cual «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por D. Emiciano Palazón Toncas, vecino de Jumilla, contra D. Juan Lozano Palazón, rematante del aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Jumilla:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, los montes comunales de Jumilla se hallan en estado de deslinde y comprendidos en el Catálogo, y á la Administración activa corresponde el deslinde de los montes públicos; y hasta tanto que dicha operación termine, sólo ella es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa de la que depende el fallo judicial, y éste es uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, por promoción de D. Narciso Ullana, al Presbítero Doctor D. Gonzalo Sanz Hernández, que tiene reconocidas condiciones para obtener cargos de los comprendidos en la quinta categoría del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

*Méritos y servicios de D. Gonzalo Sanz Hernández.*

En el Seminario Central de Salamanca hizo la carrera eclesiástica, obteniendo en todas las asignaturas la calificación de Sobresaliente, y en todos los ejercicios de los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología, la de *Nemine disceptante*.

Es Profesor Normal, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Fue pensionado por la Universidad de Salamanca para ampliar sus estudios en el extranjero, habiendo cursado en el Instituto Católico de París las asignaturas de Teología dogmática, Filosofía moral, Historia de la Iglesia y Literatura francesa; y en la de Sorbona, la de Lenguas orientales.

Durante su estancia en París desempeñó la Capellanía del Asilo Hispano Americano de San Fernando.

Ha sido delegado y representante del Gobierno español en el segundo Congreso internacional celebrado en Francfort contra la trata de blancas.

En Octubre de 1904 se matriculó en la Universidad «Ludovicus Maximilianus», de Munich, habiendo cursado ofi-

cialmente varias asignaturas de Teología, y obtenido en la de Historia crítica de los dogmas católicos, previa oposición, Mención honorífica especial.

En Octubre de 1905 se mostró opositor á la Canonjía Iegtoral de Salamanca, mereciendo sus ejercicios la aprobación por unanimidad de votos, y nuevo contra once en la elección.

Por Real orden de 9 de Junio del corriente año le han sido reconocidas, de acuerdo con lo informado por la Nunciatura Apostólica, condiciones para obtener Canonjías de Iglesia sufragánea, con arreglo á lo dispuesto por el art. 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por defunción de Don Ramón Alvarez, al Presbítero D. Félix Jiménez y Ferrer, Párroco de Ainzón, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

*Méritos y servicios de D. Félix Jiménez y Ferrer.*

En los años académicos de 1879 al 93 cursó y probó los años de Latín, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.

Recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en 1890.

En 24 de Julio del mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Pina de Ebro, y en 3 de Octubre del 91, Cura ecónomo de Boguiñeni, categoría de entrada.

En 7 de Julio del 93 pasó con igual cargo á la de Ainzón, de igual categoría.

En 6 de Julio de 1896 fué nombrado, previo concurso, Cura párroco de Ainzón, Curato que sirve en la actualidad, y del que tomó posesión en 2 de Agosto del mismo año.

Con ocasión de la crisis que atravesó dicha villa en 1904 por la pérdida de las cosechas, se distinguió este Párroco estableciendo una Sociedad obrera de socorros mutuos y préstamos, que fué aprobada por las Autoridades eclesiástica y civil y viene funcionando con excelentes resultados para los vecinos de Ainzón.

Es Capellán de Honor honorario y predicador supernumerario de S. M.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, por defunción de Don Martín Viladomat, al Presbítero Licenciado D. Ramón Besa y Sala, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

*Méritos y servicios de D. Ramón Besa y Sala.*

En el Seminario Conciliar de Lérida cursó y probó cinco años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Teología y dos de Derecho canónico.

Fue ordenado de Presbítero el 4 de Junio de 1898.

En este mismo año fué nombrado Catedrático del Seminario Conciliar de Lérida, cargo que ha desempeñado hasta el curso de 1905 al 906.

En 1901 se graduó de Licenciado en Teología en la Universidad Pontificia de Tarragona.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Don Rodrigo Figueroa y de Torres, Marqués de Tovar, con Grandeza de España; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que en adelante use la denominación de Duque de Tovar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, en vez de la de Marqués.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueroa.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Juan de Mata Martínez y Bugeda, que cumplió los sesenta y cinco años de su edad el día 8 de Febrero último, y fué declarado baja definitiva, por haberlo solicitado, en el servicio y escalafón del citado Cuerpo, por Real decreto de 13 del referido mes; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Luis García y Casaseca, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Ricardo Bonastre y Millares, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Serret Miralles, vecino de Amposta, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 123, expedida en 20 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo adoptivo Eugenio Gil Blas Fitas, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Tortosa;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 31 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que en repetidas ocasiones han formulado individual y colectivamente los alumnos del período elemental de la carrera mercantil, y las comunicaciones elevadas recientemente á este Ministerio en igual sentido por los Directores de varias Escuelas superiores de Comercio, á nombre de los Claustros respectivos, solicitando que se modifique lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 respecto á la expedición del título de Contador mercantil para poder matricularse en las asignaturas correspondientes al período superior;

Considerando que, en realidad, el expresado requisito dificulta grandemente el acceso á los estudios superiores de comercio á multitud de jóvenes por la modesta posición de sus familias, que impide realizar á éstas de momentó el sacrificio que para ellas significa el desembolso de los derechos del referido título, y estimando además las razones de conveniencia para la enseñanza que aducen los indicados Jefes de establecimiento; pero teniendo en cuenta también que no sería procedente mermar los ingresos que por el concepto mencionado corresponden al Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. D.) ha tenido á bien disponer que el título de Contador mercantil, á que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, ó el abono de los derechos que señala el art. 72 del mismo, sea indispensable para poder efectuar los ejercicios del grado de Profesor mercantil; bastando únicamente con la certificación académica de tener aprobados los ejercicios correspondientes al período elemental para ser admitido á matrícula del superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque del tren núm. 1.003 con 21 vagones del 1.001 en el kilómetro 23 de la línea de Madrid á Irún, ocurrido el 1.<sup>o</sup> de Junio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 9 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del choque del tren núm. 1.003, línea de Madrid á Irún, con 21 vagones del 1.001 en el kilómetro 23 de dicha línea ocurrido el día 1.<sup>o</sup> de Junio de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Mayo último.

Instruido por la primera División de ferrocarriles el expediente en averiguación de las causas que produjeron el repetido choque, el Jefe de dicha dependencia remitió copia del mismo al Gobernador civil de Madrid transcribiendo al mismo tiempo el informe del Ingeniero de la División encargado de la línea, previo el reconocimiento del lugar en que ocurrió el choque.

Considerando aquel Jefe que la Compañía había incurrido en una de las faltas penadas en el art. 12 de la ley vigente de Policía de ferrocarriles, y teniendo en cuenta que la causa del accidente no admitía justificación de ningún género, y que á consecuencia del mismo ocurrieron desgracias personales y se causó un verdadero trastorno en la circulación de todos los trenes en los días 2 y 3, siguientes al del choque, propuso al Gobernador se impusiera á la Compañía el correctivo máximo que señala el art. 12 antes citado de la ley, ó sea una multa de 2.500 pesetas.

El expediente que, como se ha dicho, se instruyó en averiguación de las causas del accidente, consta: 1.<sup>o</sup>, de las declaraciones del personal del tren 1.001, del maquinista del tren 1.003 y del personal de servicio en las estaciones de Villalba, Torreledones y Las Matas; 2.<sup>o</sup>, del informe de la Compañía acerca del accidente; 3.<sup>o</sup>, de la composición y carga de los trenes, y 4.<sup>o</sup>, de las averías producidas en el material de los mismos.

Resumiendo lo más esencial de tan extenso documento, así como el informe acerca del mismo del Ingeniero encargado de la línea por la División de ferrocarriles, resulta:

Que el tren de mercancías núm. 1.001 llegó el día 1.<sup>o</sup> de Junio de 1905 á su hora reglamentaria á la estación de Villalba, en la cual tiene cincuenta y seis minutos de parada y da paso al tren correo núm. 15, con cuyo objeto fué apartado á la línea de Segovia, como se hace todos los días. Después de haber pasado el tren número 15, volvió el tren 1.001 á la vía tercera de la estación, procediéndose en seguida á hacer una maniobra con objeto de separar cuatro vagones que debían quedarse en la estación de Villalba. En este momento se encontraban en el tren el maquinista, el fogonero y el conductor, que, por reciente acuerdo de la Compañía, ocupaba el furgón de cabeza. El resto del tren, que debía estar servido por tres mozos guarda-frenos, se hallaba abandonado por éstos, que se encontraban en los andenes de la estación. El vigilante jefe de la misma encargó al capataz que hiciese la maniobra antes citada, y habiendo sido algo enérgica la unión de topes, recibieron fuerte impulso los 21 vehículos de la cola, y al quedar separados del resto de los vagones unidos á la máquina empezaron á retroceder, y adquiriendo una velocidad considerable pasaron por la estación de Torreledones y apeadero de Las Matas, sin haberlos podido detener, llegando á chocar violentamente en el kilómetro 23 con el tren 1.003, ocasionando entre los empleados desgracias personales, como fueron la muerte de uno de ellos y el haber resultado otros heridos.

Resultaron también averías de considerable importancia en el material; y en vista de considerar las causas originarias del siniestro, previos los datos contenidos en el expediente, como originadas por no haber prestado debidamente el servicio los agentes de la Compañía, el Jefe de la División propuso la imposición de la multa antes referida.

La Compañía, no teniendo nada que objetar al luminoso informe de la División, confiesa que la causa del siniestro fué debida únicamente al punible abandono de varios de sus empleados; pero agrega que, hallándose tomadas todas las medidas por la Compañía para la seguridad del tránsito, no parece que sea de aplicación la responsabilidad subsidiaria á la misma, mucho más estando ésta bien castigada con el importe de las grandes averías del material; confía, por lo tanto, que será desestimada la propuesta de multa.

La Comisión provincial de Madrid, entendiendo que el siniestro se produjo por descuido de los agentes de la Compañía; que ésta tenía dadas sus disposiciones para el cumplimiento de lo conveniente á la seguridad del tránsito, y que no existe en el caso que se examina la responsabilidad subsidiaria de la Empresa, informa que no procede la imposición de la multa propuesta.

El Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, que está conforme con la imposición de un correctivo, considerando que hay una circunstancia atenuante, cual es el grave quebranto sufrido por la Compañía en la inutilización del material, impuso á ésta una multa de 1.000 pesetas, que aquélla hizo efectiva, solicitando después su condonación al Ministro de Fomento.

En la instancia respectiva, que consta en el expediente, expone las razones en que funda su petición, y que, en síntesis, son las que en casos análogos viene aduciendo, ó sea que las Empresas no son responsables de los descuidos en el servicio de sus empleados, á los cuales además ha castigado ya.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que no procede la condonación solicitada, porque la Real orden de 6 de Mayo de 1892 prescribe que las Compañías son responsables de las faltas que en el servicio cometan sus agentes.

Dedúcese del expediente extractado, prescindiendo de detalles innecesarios, que la causa ocasional del accidente ferroviario á que el mismo se refiere fué un descuido de los empleados de la Compañía, confesado por la misma, que tuvo consecuencias trágicas y que pudo todavía tenerlas mayores si el choque del tren 1.001 se hubiera verificado con un tren de viajeros; y que siendo indiscutible, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, que las Compañías son responsables subsidiariamente de las faltas en el servicio que sus agentes cometan, es indiscutible que la Compañía mereció por la falta de referencia un correctivo mucho mayor que el que se le ha impuesto, y, por lo tanto, no hay razón alguna para que se condone la multa.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque de los trenes números 1.003 y 1.001 en el kilómetro 23 de la línea de Madrid á Irún, ocurrido el día 1.<sup>o</sup> de Junio de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.
Doña Carolina de Orense y Hernández.....	375
Doña Josefa Dopico Lamas y entenados.....	470
Doña Dolores Cantó Chapuli.....	1.350
Doña María Dolores Barbastro y Ruiz.....	400
Doña Generosa Sánchez Prieto.....	1.125
Doña Toribia Díaz Gómez.....	470
Doña Francisca Pont Cañellas.....	1.725
D. José Pérez Tirado y hermana.....	1.250
Doña Francisca Permy Manzanete.....	625
Doña Ascensión Pla y Puig.....	625
Doña Antonia Barroso Rodríguez.....	1.250
Doña Manuela Jorge de Pando.....	1.125
Doña María Jesusa Cajide Ruiz y entenada.....	1.125
Doña Felipa de Arisqueta y de la Quintana.....	1.650
Doña María de la Caridad López Pelegrín y Belza.....	1.250
Doña María de la Consolación Sordia Díaz, hijos y entenado.....	625
Doña María de la Concepción López de Letona y Peyri.....	3.750
Doña María Luisa Mendiola Mesa.....	1.250
Doña María del Carmen Díaz Verdugo.....	1.125
Doña Isabel Arias Anguiz.....	750
Doña Manuela Marín Prieto y entenados.....	625
Doña María Concepción Sánchez Villalón Real.....	1.250
Doña Felisa Moreno Jerez.....	1.725
Doña María del Carmen Albendin Martínez y hermana.....	400
Doña Ana del Pilar Pastor Moya.....	625
Doña Teresa Ramírez Navarro.....	625
Doña Clara de Suinaga Elorza.....	1.650



constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquellas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez á dos, y el 14, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que tengan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo porvenir se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a Total general row.

Madrid..... de..... de 190.....=El interesado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1906.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

28.132.—Concepto moderno de la Anatomía de la próstata de la Hipertrofia prostática y su tratamiento radical, por D. Narciso Serrallach Mauri.

Sabadell.—Imp. y encuad. de M. Rivera.—1905.—8.º con 308 págs. y 4 de ind. y 1 de errat. (6.169.)

28.133.—Estudio práctico de los materiales de curación, preparación, asepsia, conservación y análisis, por D. Joaquín Mas y Guindal.

Madrid.—Imp. de P. Apalategui.—1906.—8.º may., con xvi 373 págs. y una de errat. (16.696.)

28.134.—Els dos crepuscles. Drama en tres actes y en prosa, original, por D. Francisco Javier Godo y Lloréns.

Barcelona.—Imp. de Manuel Tasis.—1905.—8.º con 61 páginas. (6.170.)

28.135.—Colección de trozos de autores latinos sagrados y profanos, seguidos de un vocabulario completo de todas las palabras contenidas en el texto, por D. Fernando J. Reynoso y Romero.

Sevilla.—Imp. de Francisco de P. Díaz.—1905.—4.º con 140 páginas. (695.)

28.136.—Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 53.—Tomo 124.—4.º de 1904.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—8.º con 555-xxx págs. y 2 de advert. (16.697.)

28.137.—Calendario arreglado al Santoral de Cataluña y Meridiano de Greenwich para el año 1906, por el astrólogo Fray Ramón, ermitaño de los Pirineos (seudónimo de Juan Bautista Morera).—Año 31 de su publicación.

Barcelona.—Imp. á cargo de Miguel Borrás.—1905.—16.º menor, con 32 págs. (6.171.)

28.138.—Calendario nuevo de los astrólogos americanos, arreglado al Santoral de Cataluña y Meridiano de Greenwich para el año 1906, por D. Juan Bautista Morera.—Año II de su publicación.

Barcelona.—Imp. á cargo de Miguel Borrás.—1905.—8.º menor, con 32 págs. (6.172.)

28.139.—Cosquillas (verso y prosa), por D. Juan Pérez Zúñiga.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Navegación y Comercio». 1895.—8.º con 227 págs. y 2 de ind. (16.698.)

28.140.—Cuentos embolados. (Denominados así porque no se les ve la punta), por D. Juan Pérez Zúñiga.

Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1905.—8.º con 159 págs. y 1 de ind. (16.699.)

28.141.—Manual del Practicante de partos normales, por D. Emilio Alonso García-Sierra.

Madrid.—Imp. y lit. de Bernardo Rodríguez.—1906.—8.º mayor con x 658 págs. y 5 lám. (16.700.)

28.142.—Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 54.—Tomo 125.—1.º de 1905.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—4.º con 851 págs., lxxxviii de apend. y 1 de errat. (16.701.)

28.143.—La tuberculosis pulmonar en el Ejército español. Estudio clínico, etiológico y profiláctico, por D. Federico González Deleito.

Madrid.—Imp. Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—1905.—8.º con 66 págs., 1 mapa y 6 gráficos. (146.)

28.144.—Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 54.—Tomo 126.—2.º de 1905.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—4.º con 620-lxxxviii págs. y 1 de errat. (16.702.)

28.145.—Principios racionales del Dibujo geométrico aplicado á la representación de los cuerpos, por D. Félix Cardellachs.—Segunda parte.

Barcelona.—Tip. de la Casa provincial de Caridad.—1905. 4.º con 141 págs. y 1 de errat. (6.173.)

28.146.—María Quadro dramático, por D. Joaquín María de Nadal y Ferrer.

Barcelona.—Imp. dels Germans Subirana.—1905.—8.º menor, con 32 págs. (6.175.)

28.147.—Fin de la Nación Catalana, por D. Salvador Samper y Miguel.

Barcelona.—Tip. «L'Aveng».—1905.—Fol. con vii-693 páginas y 6 planos. (6.176.)

28.148.—Misa del Santísimo Sacramento, á tres voces, solos y coro con acompañamiento de órgano sobre motivos del «Pange lingua», por D. José Rivera y Miró.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 34 págs. (16.703.)

28.149.—Misa á tres voces y coro en honor de los Sagrados Corazones de Jesús y María, con acompañamiento de órgano (ad libitum), por D. Cándido Candi y Casanova.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 23 págs. (16.704.)

28.150.—Misa del Patriarca San José, á dos voces (soprano 1.º y 2.º ó tenor y bajo), con acompañamiento de órgano, por D. José Ribera Miró.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 29 págs. (16.705.)

28.151.—Nociones de Urbanidad, por Doña Luciana Casilda Monreal.

Madrid.—Imp. de Jaime Ratés Martín.—1906.—16.º may., con iv-172 págs. (16.706.)

28.152.—Carezza. Mazurka, por D. Juan Martorell Castelló.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 5 págs. (16.707.)

28.153.—Juguetona. Polka, por D. Juan Martorell Castelló.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 5 págs. y port. (16.708.)

28.154.—Tus labios rojos. Schottisch para piano, por Don Juan Martorell Castelló.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 4 págs. (16.709.)

28.155.—Valse brúlant para piano, por D. Juan Martorell Castelló.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 6 págs. (16.710.)

28.156.—Luz de mis ojos. Habanera española, por D. Juan Martorell Castelló.

Barcelona.—Sindicato Musical Barcelonés Dotesio.—1905. Fol. con 4 págs. (16.711.)

28.157.—Boca d'infern. Monolech, por D. Pompeyo Crehuet.

Barcelona.—Imp. de Francesch Baxarias.—1905.—8.º menor, con 18 págs. (6.177.)

28.158.—Claror de posta. Quadro dramático, por D. Pompeyo Crehuet.

Barcelona.—Imp. de Francesch Baxarias.—1905.—8.º menor, con 77 págs. (6.178.)

28.159.—Comedia d'amor. (Dos actes), por D. Pompeyo Crehuet.

Barcelona.—Stat. anón. «La Neotipia».—1905.—4.º men., con 108 págs. (6.179.)

28.160.—La Justicia y el Foro en las legislaciones comparadas, por D. Leopoldo González Revilla.

Madrid.—J. Góngora, imp.—1906.—8.º con xv 413 págs. (16.712.)

28.161.—Nuvols en creu. Drama, por D. Ramón Suriñach Senties.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1906.—8.º con 55 páginas. (6.180.)

28.162.—Arran del Cingle. Novela, por D. José Morató Grau.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1905.—4.º con 205 págs. y 1 de taula. (6.182.)

28.164.—Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 53.—Tomos 106 y 107.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—4.º Dos tomos, con 694 el 106 y 684 el 107. (16.713.)

28.165.—Gargantúa, por R. Rabelais. Primera versión castellana, por E. Barriobero Herrán.

Madrid.—Imp. de Felipe Marqués.—1905.—8.º con 323 páginas y 1 de errat. (16.714.)

28.166.—Historia de España, por D. Antonio Rodríguez López.

Madrid.—Imp. de Ambrosio Pérez.—1905.—8.º men., con 252 págs. (16.715.)

28.167.—Incurables, por Doña Virginia Gil de Hermoso.

Barcelona.—Imp. de Pedro Ortega.—1905.—8.º con 242 páginas. (6.183.)

28.168.—Geoponia, por D. José María de Casanova y Palomino.

Madrid.—Tip. «El Trabajo».—1906.—8.º may., con 138 páginas y 1 de ind. (16.716.)

28.169.—Estudio del derecho de la Copropiedad armónica, por D. Mateo Puyol Lalaguna.

Zaragoza.—Tip. de Buenaventura Canudo.—1905.—16.º con 62 págs. y 1 de ind. (406.)

28.170.—Paseo de la Glorieta de Valencia, por D. José Penichet Delgado.

Valencia.—Imp. de P. Sancho.—1905.—8.º con 103 páginas. (953.)

28.171.—El primo Pons, por H. de Balzac. Trad. por Don Joaquín García Bravo.

Barcelona.—Imp. de Luis Tasso.—1905.—Un tomo de 11 por 18 cm. con 278 págs. (6.184.)

28.172.—Tonos de luz. (Poesías), por D. Agustín Denis Sola.

Málaga.—Tip. «La Moderna».—1905.—8.º con 143 páginas, 2 de ind. y colofón. (149.)

28.173.—Jurisprudencia administrativa ó Colección completa de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Tomo 62.—Parte cuarta.—Tomo 22 (1.º de 1902).

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—4.º con 950 págs. (16.717.)

28.174.—El Príncipe Cachemira, por Pablo Saunier. Traducido por A. del C. (Alberto del Campo).

Madrid.—Imp. de «La Correspondencia de España».—1905. 8.º con 256 págs. (16.718.)

28.175.—Consejos Jurídico-prácticos.—I. (Admisión y despedida de porteros), por Flavio Pomponio Tácito, pseudónimo de D. Pedro Sabau y Romero.

Madrid.—Imp. de José Perales y Martínez.—1906.—8.º con 62 págs. y 1 de ind. (16.719.)

28.176.—Elementos de Geometría, por D. Francisco Correa Ramírez.

Zaragoza.—Mariano Escar, tip.—1905.—4.º con 434 páginas y 1 de errat. (407.)

28.177.—Hacia la cumbre. Impresión dramática en un acto y en prosa, original, por D. Antonio Velasco y Zazo.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 20 páginas. (16.720.)

28.178.—La ilustre Casa de Ramires.—Novela, por Eça de Queiroz. Trad. por Pedro González Blanco, pseudónimo de D. Francisco Beltrán y de Torres.

Madrid.—Imp. de Blass y Compañía.—1906.—8.º con 443 páginas. (16.741.)

28.179.—La política económica mundial y nuestra reforma arancelaria, por D. Pablo de Alzola y Minondo.

Bilbao.—Imp. y encuad. de la Casa de Misericordia.—1906. 8.º con 393 iii págs. y una de errat. (433.)

28.180.—La fi de Tomás Reynald. Drama de mon en tres actos, por D. Adrián Gual.

Barcelona.—Tobella y Costa, imp.—1905.—8.º con 180 páginas y 1 de colofón. (6.185.)

28.181.—Por qué se casan los hombres. (Novela original), por I. A., pseudónimo de José Lezcano y Comendador.

Barcelona.—Imp. de Pedro Toll.—1905.—8.º con 213 páginas (6.186.)

28.182.—Por qué murmuran las viejas. (Novela original), por I. A., pseudónimo de José Lezcano y Comendador.

Barcelona.—Estab. de José Lezcano.—1905.—8.º con 198 páginas. (6.187.)

28.183.—Por qué reinciden las viudas. (Novela original), por I. A., pseudónimo de José Lezcano y Comendador.

Barcelona.—Imp. de Pedro Toll.—1905.—8.º con 212 páginas. (6.188.)

28.184.—Por qué se casan las mujeres. (Novela original), por I. A., pseudónimo de José Lezcano y Comendador.

Barcelona.—Estab. de José Lezcano.—1905.—8.º con 239 páginas. (6.189.)

28.185.—Por qué pecan las mujeres. (Novela original), por I. A., pseudónimo de José Lezcano y Comendador.

Barcelona.—Estab. de José Lezcano.—1905.—8.º con 203 páginas. (6.190.)

28.186.—Fuga de presos. Zarzuela en un acto, por D. Alberto Peláirez y Garbayo.—Música del maestro Amadeo Luscó.

Sitges.—Imp. «El Eco de Sitges».—mcmvii.—8.º con 52 páginas y 1 de observaciones. (6.192.)

28.187.—Apuntes sobre las alteraciones digestivas del niño de pecho. Memoria, por D. Eduardo García del Real.

Madrid.—Tipolit. de Faure.—1906.—8.º con 116 páginas. (16.722.)

28.188.—Flores de Mayo. Romanza á la Virgen, por D. José Ramón Gomis.

Madrid.—«Soc. de Autores españoles».—1905.—Fol. menor, con 5 págs. (16.723.)

28.189.—Gozos al Sagrado Corazón de Jesús. A dos voces, por D. Ignacio Busca de Sagastizábal.

Madrid.—«Soc. de Autores españoles».—1905.—Fol. menor, con 6 págs. (16.724.)

28.190.—Las primeras ilusiones. Album de baile.—Núm. 1. Vals.—Núm. 2. Mazurka.—Núm. 3. Polka.—Núm. 4. Schottisch.—Núm. 5. Rigodones, por D. Lorenzo Suárez Godoy.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CORDOBA, correspondientes al año 1907.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CORDOBA

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... { 5m 34s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.
19m 15s,3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1907.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1907.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases and dates.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 12. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia, en la Tierra, a 15h 28m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 7' al E. de San Fernando y latitud 27° 57' N.

halla en la longitud de 137° 48' al E. de San Fernando y latitud 35° 13' N. Este eclipse será visible en casi todo el Asia, en pequeñas partes de Europa, Africa y Oceanía, en el Mar Rojo, en casi todo el Mar de la China y en la parte más septentrional del Océano Indico.

tralia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.716; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 1<sup>h</sup> 28<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 94° 25' al O. de San Fernando y latitud 34° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 3<sup>h</sup> 1<sup>m</sup> 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 44° 13' al O. de San Fernando y latitud 17° 1' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 4<sup>h</sup> 31<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5° 11' al E. de San Fernando y latitud 37° 24' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 5<sup>h</sup> 49<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 21' al O. de San Fernando y latitud 23° 32' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

**Julio 25.**

*Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Córdoba.*

Principio del eclipse..... á 3 horas 4 minutos.  
Medio del eclipse..... á 4 horas 22 minutos.  
Fin del eclipse..... á 5 horas 41 minutos.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en África, en toda la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'620; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente y 8° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Córdoba la Luna se pone eclipsada á 5<sup>h</sup> 19<sup>m</sup>.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán registrarse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 135.—OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—España.—Ria de Vigo.—Boya.

Núm. 631, 1906.—El 23 de Agosto quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo «Salgueiron» en la ria de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de negro.

Plano núm. 108 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO.—Grecia.—Canal de Talanta.—Inauguración de la luz de cabo Acritsa (Arkitsa).—Annonce au Navigateurs núm. 89. Atenas, 1906.

Núm. 632, 1906.—Según noticias del Gobierno griego, el 6 de Agosto empezó el funcionamiento regular de un nuevo faro de 5.º orden, instalado en el cabo Acritsa (Arkitsa), situado al NW. de la bahía de Talanta, canal de Talanta, y á una distancia de 40 metros próximamente de la orilla del mar.

El aparato de iluminación es dióptrico, de grupos de 2 destellos blancos seguidos de uno rojo, siendo de 10 segundos el intervalo que separa cada destello.

El foco es una torre redonda unida á la casa de los torresos. El foco se encuentra á 14 5 metros sobre el nivel del mar, y á 12,6 metros sobre la base de la torre; su alcance geográfico es de 14 millas en tiempo claro.

Situación aproximada: 38° 45' 00" N. y 29° 15' 20" E. Carta núm. 566 de la sección III. Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 170.

Turquía.—Isla de Rodas.—Luz de Ayo-Angelos en punta Kandia.—Administration Générale des Phares de l'Empire Ottoman. Constantinople. Julio 1906.

Núm. 633, 1906.—Según noticias del Gobierno turco, el 2 de Agosto se inauguró el nuevo faro de Ayo-Angelos, en la punta Kandia, construido en la base de la torre de Ayo-Angelos, á la izquierda de la entrada del Limán ó el puerto más al E. de los dos puertos de la villa de Rodas.

La luz es fija, blanca y verde, elevada 13'5 metros sobre el nivel del mar, con un alcance de 8 millas para la luz blanca y 4 millas para la luz verde.

El sector blanco está comprendido entre sus direcciones N. 32 E. y S. 48 E. por el E. (100°), que cubre las rocas Khatar, y el sector verde entre el N. 32 E. y el S. 42 W. por el N. y W. (100°); el fondeadero de los buques se encuentra en el sector verde.

La luz se exhibe desde un poste de hierro, pintado de blanco, sobre una casa blanca, con techo rojo. Situación aproximada: 36° 26' 36" N. y 34° 28' 35" E. Carta núm. 561 de la sección III. Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 180.

BELT DE SAMSO.—Dinamarca.—Isla de Tuno.—Luz provisional.—Nachrichten für Seefahrer núm. 51/1.552. Berlín, 1906.

Núm. 634, 1906.—La luz fija, blanca y roja, de Tuno, se reemplazó por una luz provisional fija, blanca, que se enciende al E. del faro.

Situación aproximada: 55° 56' 58" N. y 16° 39' 11" E. (Aviso núm. 374, grupo 79, de 1906.) Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pag. 170.

MAR BALTICO.—Suecia.—Isla Hano.—Modificación de la luz.—Nachrichten für Seefahrer núm. 31/1.543. Berlín, 1906.

Núm. 635, 1906.—El 15 de Julio último se apagó la antigua luz de Hano fija, blanca, con destello rojo, y se encendió la nueva luz relámpago de grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos, así: destello, 0'25 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello, 0'25 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello, 0'25 segundos; ocultación, 8'75 segundos; total, 15 segundos.

La nueva luz se exhibe á 70'5 metros sobre el nivel del mar, desde una torre de 16 metros de altura, y tiene un alcance de 22 millas.

Situación aproximada: 56° 1' 00" N. y 21° 03' 20" E. (Aviso núm. 112, grupo 28, de 1906.) Cuaderno de Faros núm. 3, 2.º, pag. 170.

Grupo 136.—OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—Derelicto al W. de las Azores.—Avis aux Navigateurs núm. 197/1.245. París, 1906.

Núm. 636, 1906.—El buque italiano Maria Laura encontró el 26 de Junio de 1906 un derelicto por 41° 16' N. y 29° 56' W. Este derelicto, que sale muy poco á flor de agua, constituye un grave peligro para la navegación, y puede que sea el que el vapor St. Mungo encontró el 13 de Junio de 1906 por los 29° 40' N. y 30° 14' W.

(Aviso núm. 554, grupo 118, de 1906.) Carta núm. 213 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO.—Francia.—Marsella.—Modificaciones en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs núm. 195/1.235. París, 1906.

Núm. 637, 1906.—Desde el 13 de Agosto del presente año se han suprimido las tres boyas luminosas de la extremidad N. de la escollera del puerto de Marsella, la de la pasa de la Madrague y las dos luces fijas, rojas, de la entrada N. de dársena de la Pineda.

Estas luces se reemplazarán por otras tres en la forma siguiente: a) La primera se situará en la extremidad N. de la escollera.

Sus características serán:

Carácter: Verde, de una ocultación cada 6 segundos; permanente. Alcance luminoso en tiempo ordinario: 5 millas. Altura de la luz sobre la pleamar: 12 metros. Faro.—Descripción: Torre de mampostería con un depósito en su parte superior pintado de rojo, y sobre el cual se encuentra la linterna.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos; total, 6 segundos.

b) La segunda se situará en el ángulo NE. del muelle transversal W. de la pasa de la Madrague.

Sus características serán: Carácter: Fija verde; permanente. Alcance luminoso en tiempo ordinario: 3 millas. Altura de la luz sobre la pleamar: 7'2 metros.

Faro.—Descripción: Linterna sobre un depósito metálico, pintado de gris.

c) La tercera se situará en el ángulo NW. del muelle transversal E. de la pasa de la Madrague.

Sus características serán: Carácter: Fija roja; permanente. Alcance luminoso en tiempo ordinario: 3 millas. Altura de la luz sobre la pleamar: 7'2 metros.

Faro.—Descripción: Linterna sobre un depósito metálico, pintado de gris. Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 30. Plano núm. 674 de la Sección III. Derrotero núm. 4, pag. 110.

Italia.—Puerto de Anzo.—Boyas.—Avvisi ai Naviganti número 155/194. Génova, 1906.

Núm. 638, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, para señalar el canal de entrada más profundo al puerto de Anzo se han colocado tres boyas de hierro, de forma cónica, pintadas á fajas blancas y rojas.

La de más afuera está fondeada en 4'6 metros de agua, á 370 metros al N. 68 E. del faro; la de en medio, á 230 metros al N. 53 E. del faro, y la más interior, á 150 metros al N. 4 E. del faro.

Los buques que entren deben dejarla á estribor, arranchándola lo más posible. A unos 240 metros al N. 62 W. del faro se ha fondeado, además, una boya de amarre, de forma cilíndrica.

Carta núm. 825 de la sección III. Derrotero núm. 4, pag. 244.

Regencia de Túnez.—Isla de Tabarka.—Inauguración de una luz.—Supresión de la luz de Bordj Djedid.—Cambio de color de la luz del desembarcadero.—Avis aux Navigateurs núm. 195/1.238. París, 1906.

Núm. 639, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se ha inaugurado una nueva luz en la isla Tabarka.

Sus características son las siguientes: Carácter y potencia luminosa: blanca, de una ocultación cada 4 segundos.—600 cárcel.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 19 millas. Altura sobre el nivel del mar: 72 metros.

Situación aproximada: 36° 57' 48" N. y 14° 57' 49" E. Faro.—Descripción.—Altura en metros: Linterna elevada 8 metros, con basamento de mampostería, pintado de blanco, sobre las ruinas del antiguo castillo de isla de Tabarka.

Fases.—Observaciones: Luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; total, 4 segundos.

La luz fija, roja, colocada sobre la colina al N. de Bordj Djedid, se ha suprimido.

La luz fija, verde, situada en el arranque del muelle del desembarcadero, se ha reemplazado por una luz fija, roja.

Aviso núm. 547, grupo 116, de 1906. Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 242. Carta núm. 131 A de la sección III. Derrotero núm. 4, pag. 622.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Por acuerdo núm. 134 de 25 del actual, de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, se saca á pública subasta urgente la ejecución de las obras de reparación necesarias en la iglesia parroquial castrense de este Departamento, bajo el precio tipo de 3.028'42 pesetas, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de Cádiz y Comandancia de Marina de la provincia de ídem.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subasta, que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría del Arsenal de la Carraca el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de 152 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz, ó en la Habilitación de Maestranza del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos del Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de

Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general del Departamento de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los licitadores haberlos entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del Reglamento de contribuciones, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tenga del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, Rafael Benavente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., con domicilio en este punto, en la calle de ....., núm. ...., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., número. ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ...., de tal fecha, para sacar á subasta pública las obras necesarias en la iglesia parroquial castrense del Departamento, se compromete á verificar dichas obras, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de Cádiz (ó Comandancia de Marina de Cádiz), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo en letra.

(Fecha y firma).

S—951

Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.

Tercer batallón.

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al mismo á quienes, á pesar de las gestiones practicadas, no se les ha podido entregar el pase de segunda reserva correspondiente, cuya relación se formaliza con objeto de que tenga la debida publicidad en la prensa oficial y llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que éstos puedan presentarse á recoger ó solicitar de la oficina del citado batallón los mencionados documentos.

Corneta Rafael Catalá Rodelgo, hijo de Antonio y Manuela; fijó su residencia en Madrid, Puerta del Sol, núm. 6.

Tambor Marcelino Martín Martín, de Gervasio y Juliana; fijó su residencia en Madrid, cuesta de Segovia.

Soldado Antonio López Martínez, de Mateo y Juana; fijó su residencia en Madrid, Castro Plasencia, 15.

Soldado Eusebio Alvarez Victorio, de Bonifacio y Matilde; fijó su residencia en Madrid, Arango, núm. 1.

Soldado Facundo Vara Torres, de Benigno y Bernarda; fijó su residencia en Madrid, Embajadores, 86, segundo.

Soldado José García Márquez, de Alfonso y Francisca; fijó su residencia en Madrid, carretera Carabanchales.

Soldado Luis Prieto Aguiñaldo, de Juliano y Canuta; fijó su residencia en Girona.

Soldado Pedro González Elvira, de Robustiano y Felipa; fijó su residencia en Los Arcos (Navarra).

Soldado Vicente Langa Leal, de Eustaquio y Matea; fijó su residencia en Madrid, Tres Peces, núm. 6.

Leganés 28 de Julio de 1906.—El Comandante, Jefe, Santiago del Puerto.—Rubricado.—V.º B.º.—El Coronel, Moltó.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.—Es copia.—El Teniente Coronel, Secretario interino, Melchor Arrievita. JG—3775

Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

En virtud de acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela de 20 del pasado, se anuncia á concurso libre tres plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, una correspondiente á las asignaturas de Matemáticas y Mecánica, otra á las asignaturas de Máquinas y Motores térmicos, hidráulicos, etcétera, y Construcción de máquinas y prácticas correspondientes, y la tercera á la asignatura de Física y Química, las cuales se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar con hojas de servicios certificadas ó con documentos oportunos sus méritos y condiciones, y servicios si hubiesen prestado en la enseñanza.

3.ª Los aspirantes que en este concurso resulten elegidos disfrutarán los derechos que á los de su clase les concede dicho Real decreto, entre ellos el expresado en el art. 50, párrafo 2.º, del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y el turno de ascenso á Ayudante repetidor que determina el Real decreto del 3 de Junio de 1904, y quedarán sujetos á los deberes que les impone el citado Reglamento y el interior de la Escuela.

4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de esta Escuela en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª El Director de esta Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, vistos los méritos acreditados por los aspirantes, decidirá el concurso, dando cuenta de los nombramientos á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cartagena 5 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Director, Martínez.—El Secretario, José Belver.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de la correspondiente patente para poder ejercer su profesión durante el año actual.

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SEÑORES MÉDICOS, Clase de patente. Lists names and their respective patent classes.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SEÑORES MÉDICOS

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SEÑORES MÉDICOS, Clase de patente. Lists names and their respective patent classes.

Cáceres 29 de Agosto de 1906. — El Administrador de Hacienda, P. S., E. Martínez Uceda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Toledo

Pliego de condiciones para la contratación y ejecución del servicio de limpieza pública en la ciudad de Toledo durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Primera. Es objeto de este contrato la prestación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Toledo durante los tres años naturales que median desde 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1909.

Segunda. Dicho servicio se ejecutará con sujeción a las

disposiciones que adopte la Alcaldía, bien directamente ó por conducto de la Inspección de Policía urbana.

Tercera. La limpieza se ejecutará diariamente en las plazas de Zocodover, Cuatro Calles, Mayor ó de las Verduras y del Ayuntamiento y en las calles del Comercio, Martín Gamero, Panaderos, Chapinería, Tornerías, Sixto Parro, Puerta Llana, Santa Fe y Arco de Palacio, y será alterna, ó sea un día sí y otro no, en las demás plazas y calles de la ciudad, en sus arrabales y en el barrio denominado las Covachuelas.

Cuarta. El contratista deberá tener constantemente ocupado el personal que se considere necesario para el manejo y conducción de seis escobas grandes, cuatro medios esportones, diez carretillas y cuatro carros, cuya adquisición, conservación y reparaciones serán de su cuenta en todo caso, así como las de los demás útiles y herramientas que se precisen para que el servicio se ejecute con todo esmero y en las mejores condiciones para la comodidad del vecindario. También será de su cuenta el pago de los obreros á que antes se hace referencia y la adquisición y manutención del ganado que precise para el arrastre de los carros. Para lo primero deberá atemperarse á las disposiciones vigentes sobre contratación del trabajo entre obreros y patronos, si fuere necesario, y á las de la ley y Reglamento de Accidentes.

Quinta. Los carros y carretillas deberán tener cubierta á fin de ocultar á la vista de los transeúntes su contenido y evitar la caída en la vía pública de materias que, por ser susceptibles de fermentación ó por cualquier otra causa, puedan ocasionar perjuicios á la salud.

Sexta. Las basuras, detritus de cascotes, tierras que se encuentren amontonadas ó esparcidas en las calles, las que saquen los vecinos en el acto de ejecutar la limpieza y las que depositen los obreros encargados del barrio en general, en los sitios que al efecto se señalen, se recogerán y colocarán en los carros con espuestas, quedando absolutamente prohibido lanzarlas desde el montón al vehículo conductor con palas, azadones, etc., á fin de evitar las aspiraciones del polvo que por tal motivo habría de producirse.

Séptima. Todas las operaciones de limpieza general de la ciudad y los barrios indicados deberán terminar á las dos de la tarde en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las once de la mañana en los de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Octava. Las basuras serán depositadas por el contratista en los sitios que el Inspector de Policía urbana le asigne, y como han de quedar á su libre disposición, podrá luego conducirlas al punto donde haya de utilizarse, siempre que éste radique fuera de la población y no perjudique á la salud del vecindario, á juicio de la Alcaldía.

Novena. Será también obligatoria y de cuenta del contratista la desinfección, por los procedimientos que se le señalen, de los carros y carretillas destinados á este servicio.

Décima. Los obreros y los carros serán provistos, á cargo del contratista, de campanillas y de una chapa dorada con las iniciales P. U., con el fin de que el vecindario se aperceba de su paso.

Undécima. Todos los útiles y herramientas destinados al servicio se hallarán constantemente en buen uso, procediendo inmediatamente el arrendatario á su reposición ó reparo en cuanto fuese necesario. Si así no lo hiciera, y por ello sufriera quebranto el servicio, la Alcaldía podrá ordenar las reparaciones á cargo del contratista, disponiendo de la fianza si se hiciese preciso.

Duodécima. La arena tendida en las calles que recorre la procesión del Santísimo Corpus Christi deberá recogerse por los operarios del rematador antes del domingo siguiente al día en que la citada festividad se celebre, sin derecho á indemnización de ningún género.

Décima tercera. Quedará sujeto el contratista á las responsabilidades y multas en que incurra por sus descuidos ó mala ejecución del servicio á que se obliga. Estas multas serán de doce pesetas cincuenta céntimos la primera, veinticinco la segunda y cincuenta la tercera, no relevándole de su pago sino únicamente cuando justifique haber sido inevitable la falta que ocasionare el correctivo.

Décima cuarta. El contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante solicitar el aumento de la cantidad en que se le adjudique el servicio ni su rescisión ínterin no varien ó se alteren esencialmente sus cláusulas. La Corporación municipal, por su parte, no podrá acordar su anulación hasta haber apelado á la imposición de los correctivos que se indican ó en el caso de que el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, sin que fuera bastante á obligarle la imposición de las tres multas que se determinan.

Décima quinta. En el caso de rescisión el rematador perderá la fianza consignada y la mensualidad á responder de los perjuicios que sufra la Corporación por tener que sustituir nuevamente el servicio de limpieza ó ejecutarlo por administración, respondiendo, sin embargo, los demás bienes del contratista si las sumas anteriormente mencionadas no fueran bastante á indemnizar tales perjuicios.

Décima sexta. Quedará sometido el rematador á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando expresamente los derechos y fueros de su domicilio, incluso los de extranjería, si á ellos se acogiere.

Décima séptima. El contratista deberá satisfacer los gastos que origine la subasta, el reintegro del expediente, la formación de la escritura con sus copias en el papel sellado que corresponda, la contribución industrial, el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y cuantos impuestos se hallen establecidos ó puedan establecerse.

Décima octava. La subasta se celebrará en el salón bajo de las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, que al efecto designará la Corporación municipal, y de Notario público, á las once de la mañana del día 16 de Octubre próximo venidero, procediéndose en la forma y términos prevenidos en el artículo diez y ocho del Real decreto de 14 de Enero de 1905.

Décima novena. El tipo de licitación se fija en la suma anual de diez y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesetas. Toda proposición que exceda de este tipo será desechada.

Vigésima. Los licitadores deberán consignar previamente en cualquiera de las formas y sitios que señala el artículo 12 de dicho Real decreto, en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, la suma de ochocientas setenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento del tipo anual fijado. El rematador habrá de elevar esta suma á la total que corresponda al diez por ciento de la cantidad anual en que finque el remate como fianza definitiva á responder del cumplimiento de su obligación.

Vigésima primera. Las proposiciones se extenderán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, en papel sellado de la clase undécima; deberán presentarse en sobre cerrado y acompañarse por separado del resguardo de depósito y de la cédula personal en la Secretaría del municipio contratante, de nueve de la mañana á una de la tarde, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la

GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se celebre la subasta, según los términos fijados en las reglas primera y siguientes del art. 18 del precitado Real decreto.

Vigésima segunda. Los pagos se verificarán al contratista por dozavas partes, ó sea por mensualidades vencidas, al respecto de la cantidad anual en que el remate hubiere fincado. Toda demora en los pagos después de transcurridos dos meses consecutivos devengará el cinco por ciento de interés á favor del contratista.

Vigésima tercera. Si por resultar desiertas las subastas ó por cualquier otro motivo ajeno á la voluntad del Ayuntamiento no se hallare establecido nuevo contrato á la terminación del actual, ó sea en 1.º de Enero de 1910, el contratista quedará obligado á seguir prestando el servicio, si así conviniera á la Corporación, durante los días que sean necesarios hasta la formalización del nuevo, cobrando lo que le corresponda en dicho plazo de tiempo á razón del tipo en que se adjudicó este remate.

Vigésima cuarta. Los licitadores podrán concurrir á nombre de otra persona siempre que justifiquen hallarse autorizados con poder notarial, que deberá ser declarado bastante por el Letrado D. Federico de Lafuente y López, designado por el Excmo. Corporación municipal.

Vigésima quinta. No podrán ser contratistas los indicados en el art. 11 del Real decreto que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto, se advierte que durante el plazo de que trata el art. 29 del Real decreto precitado no se formuló reclamación ninguna contra el acuerdo de subasta.

Todas las cuestiones que surjan con motivo del contrato y no se hallen previstas en este pliego, se ajustarán en su resolución á lo dispuesto en el mismo Real decreto, que es el regulador de la contratación de los servicios públicos.

Toledo 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. Martos. P. A. del E. A., el Secretario, Ricardo Sanjuán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., como lo acredita la cédula que en unión del resguardo del depósito provisional por separado se acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se comprometo á ejecutar el servicio de limpieza pública de la ciudad de Toledo, con sujeción á las condiciones que en dicho anuncio se expresan y durante el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1907 hasta el 31 de Diciembre de 1909, ó sean tres años naturales, por la cantidad anual de ..... (aquí se expresará en letra la suma, debiendo tenerse en cuenta que no podrá exceder del tipo fijado).

(Fecha y firma del postor.)

Nota. Si el licitador concurre á nombre de otra persona, la proposición deberá encabezarse en la forma siguiente:

D. N. N., en nombre de D. F. de F., vecino de ....., como lo acredita el poder bastante adjunto con la cédula y el resguardo del depósito provisional, enterado ....., (siguiendo la redacción del modelo). S—949

#### Ayuntamiento constitucional de Alajar.

D. José María de los Reyes López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, cumplidos los requisitos que exige el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación alguna, se celebrará concurso público, que determina el siguiente

Pliego de condiciones para la compra de dos edificios con destino á Escuelas públicas y habitaciones para los Profesores y sus familias.

Primera. Se abre concurso público por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, á fin de que durante este plazo, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se presenten proposiciones sujetas al modelo adjunto para la adquisición de los dos predios que á continuación se expresan:

Dos edificios separados para Escuela, de construcción sólida, que deberán tener corral ó patio, retrete, pozo ó fuente de agua potable, salón proporcionado de número de niños ó niñas que han de tener, con bastante luz, ventilación y defensa de la intemperie, y además habitaciones confortables para los Profesores y sus familias.

Segunda. El precio del edificio para Escuela de niños será de seis mil pesetas y el destinado á niñas de cuatro mil, para cuyo pago existe consignación en presupuesto.

Tercera. El Ayuntamiento examinará las proposiciones y elegirá las que considere más convenientes y aceptables, ó las deseará si no satisficieren á las condiciones requeridas, previo reconocimiento é informe del Arquitecto provincial y también del Inspector de primera enseñanza.

Cuarta. Los dueños de los edificios que sean adquiridos darán posesión al municipio en el plazo de un mes, y otorgarán las escrituras de compraventa en el de dos meses, contados desde el día de la adjudicación.

Quinta. El precio en que se compren los locales para las Escuelas se satisfará en el acto del otorgamiento de escrituras. Si faltase alguna pequeña cantidad por no haber en Caja el total completo, la suplirán los vendedores indemnizándoles con el cinco por ciento de demora anual hasta hacerla efectiva.

Sexta. Los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los vendedores, así como el reintegro del expediente de estas compras.

Séptima. Los propietarios de los edificios que adquiriera el municipio se someterán á la competencia de los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

Octava. Uno de los Letrados de la ciudad de Aracena puede bastantear los poderes á que se refiere el número noveno del artículo octavo de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Novena. El acuerdo de estas condiciones y de la celebración del concurso se publicará en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de la localidad, á fin de que durante el plazo de diez días contra él se presenten reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas ó la declaración de no haberse presentado ninguna.

Décima. Y los contratos se regirán por las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y por la legislación relativa á los mismos.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., en que se anuncia el concurso para comprar el Ayuntamiento de Alajar dos edificios con destino á Escuelas públicas y habitaciones de los Profesores, el que suscribe se comprometo á vender á dicha Corporación, con estricta sujeción al pliego de condiciones, la que le pertenece en citada localidad, marcada con el núm. .... de la calle ó plaza ....., (también se consignará todo lo relativo á la descripción del predio), por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento, y con sujeción á

lo que preceptúa el artículo cuarenta de la citada Instrucción para los contratos provinciales y municipales, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huelva, y también en los sitios de costumbre de Alajar, á 31 de Agosto de 1906.—J. M. de los Reyes.—Por su mandado, Enrique Cruz, Secretario interino. S—948

#### Ayuntamiento constitucional de Bóveda.

D. Manuel Teijeiro Cancelada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bóveda.

Hago público que la Corporación municipal de este término, en sesión ordinaria de 22 de Julio último, acordó sacar á concurso por el término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por constar este municipio de 4.398 habitantes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la oficina correspondiente sus instancias y demás documentos prevenidos en el Reglamento de Secretarios de 14 de Junio de 1905.

Bóveda 22 de Agosto de 1906.—Manuel Teijeiro. X—2116

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMENDRALEJO

D. Alejandro José Terrón Blanco, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por estar usando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Varga Fernández, que dice ser de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Antonio y de María, soltera, natural y vecina de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: alta, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, y que vestía al ser indagada pañuelo de sandía, chambra blanca con lunares negros y rosa, falda azul con lunares blancos, mandil negro y alpargatas, para que, como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ser constituida en prisión provisional sin fianza y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se la sigue en este Juzgado por tenencia de moneda falsa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Alمندralejo á 18 de Agosto de 1906.—Alejandro José Terrón.—De su orden, Juan Flores. JO—8042

#### ASTUDILLO

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á los procesados en causa por tentativa de robo y sustracción de conejos Juan Cascales Gil, de treinta años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, albáñil, natural de Lañora (Murcia), sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, y Jacinto Martínez Luque, de veintisiete años, hijo de Antonio y Margarita, soltero, tornero, natural y vecino de Córdoba, sabe leer y escribir; el Juan también ha usado el nombre y apellidos de Luis García Lucas, por lo que también se halla procesado, siendo las señas personales de dichos dos sujetos las siguientes: de Juan Cascales Gil, estatura regular, ojos pardos claros, en el izquierdo varias motas, pelo castaño oscuro, rostro moreno, gasta la barba, tiene dos cicatrices sobre la ceja izquierda, una dedo anular izquierdo rasgada; viste americana de paño oscuro, tejida á espiga, chaleco de patén azul labrado, pantalón entallado, tela oscura con rayas blancas, zapatillas de paño con rayas blancas y negras y un ribete encarnado; de Jacinto Martínez Luque, estatura regular, ojos castaños claros, pelo castaño oscuro, rostro moreno, tiene dos cicatrices en la cabeza á 7 y 8 centímetros sobre oreja izquierda y derecha respectivamente, dedo índice derecho deforme; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, con motas encarnadas formando rayas, pantalón entallado de pana rojo claro, de cordón gordo alpargatas blancas forma de zapato, con una lista encarnada, cuyos sujetos se fugaron de la cárcel de este partido, donde se hallaban presos provisionalmente por la causa antes indicada, en la tarde del día 18 del actual, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Palencia, Valladolid, Burgos, Santander y León, se personen en aludida cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta población de indicados Juan Cascales y Jacinto Martínez.

Dada en Astudillo á 20 de Agosto de 1906.—Luis Zapatero, El Escribano, Ciriaco Antolín. JO—8069

#### BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á los procesados Lorenzo Trias Bretán y Joaquín Navarro Rodríguez para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales del primero son: natural de Mahon, hijo de Lorenzo y Josefa, de veinte años, soltero, dependiente de comercio; ignorándose las del último, y en el caso de ser habido los pongan á mi disposición.

Barcelona 16 de Agosto de 1906.—José Catalá.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Gili, habilitado. JO—8043

#### BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bartolomé

Hospital Ferret, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de profesión sastre, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en méritos de la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto de un reloj; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Bartolomé Hospital Ferret, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1906.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. JO—8070

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras, en funciones de Juez accidental de dicho partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Andrés Gómez Jurjo, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Mazo, Ayuntamiento de Villamartin, en este partido judicial, hijo de Antonio y Manuela, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión á la vez y á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se sigue por homicidio de Antonio García Gudina, vecino que fué de Cenonte, en cuyo pueblo lo perpetró el 7 de los corrientes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de la policía que en el caso de saber su paradero se sirvan disponer su captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 18 de Agosto de 1906.—Alvaro Fernández.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco. JO—8045

#### BELMONTE DE CUENCA

Por el Sr. D. Venancio González Guerrero, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente en funciones del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario, en providencia de hoy ha mandado se cite, como por la presente se cita, al perjudicado Fermín Beloso Arenas, de treinta y un años de edad, viudo, industrial, de esta vecindad, de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á los quince días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cuenca, y hora de las diez, con el objeto de ampliar su declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, según está acordado en el sumario núm. 34 del corriente año contra José Sancho Garrido, sobre estafa.

Belmonte de Cuenca á 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Miguel López. JO—8071

#### BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones contra Leandro Ortuondo, se cita á José Otero, domiciliado que estuvo en Deusto, Rivera, 53, cuarto derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa al objeto de hacerle un requerimiento en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 15 de Agosto de 1906.—El actuario, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—8046

#### BURGOS

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se interesa la ocupación de los efectos robados en el comercio que en esta ciudad tiene D. Pascual Meliner, y son los siguientes: Tres relojes de níquel, uno sin una manilla y otro tiene un letrero que dice «Moradilla»; una bandeja de cobre con dibujos; cuatro docenas de sortijas de doblé; una petaca negra con dos leones de metal en una tapa; un joyero de cristal azul; varias botonaduras y gemelos de doblé; tres cadenas de doblé para señora; dos ídem id. para caballero; sellos de franqueo de 15, 25 y 10 céntimos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca, ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren referidos efectos robados, á menos que no justifiquen su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 21 de Agosto de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu. JO—8047

#### CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Conde Rivera, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 20 de Agosto de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

#### Señas y circunstancias.

Natural de Alcalá del Valle, de veinticuatro años, soltero, buzo, vecino de la Línea de la Concepción y residente en Tángier. JO—8048

#### CARMOMA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se tramitan por la Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Régulo Loysle y González, en nombre y representación de D. Francisco Rodríguez Díaz, como marido de Doña Gracia Perea Buzón; de D. José Perea Buzón; de D. Enrique Camps Eslava, como marido de Doña Manuela Perea Buzón, y de D. José Zornoza López, como heredero de Doña Carmen Perea López, y todos como herederos y representantes de

D. Antonio Perea Morea, contra D. José Pérez Anguita, mayor de edad, casado, vecino que fué de Madrid y de domicilio desconocido é ignorado en la actualidad, sobre declaración de caducidad de la acción hipotecaria que grava una suerte de olivar, nombrada del Piojo, pago de Miraflores, de este término, de sesenta y dos fanegas y cuatro celemines, refundida hoy en la hacienda llamada Saltillo, se manda emplazar por segunda vez al D. José Pérez Anguita para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del convento de Madre de Dios, plaza de San Fernando, de esta ciudad, personándose en forma en los expresados autos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Y para que el segundo emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente cédula, que firmo en Carmona á 1.º de Septiembre de 1906.—El Escribano, Juan Luis Morales. X—2108

## CARTAGENA

D. Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente y accidentalmente de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del difunto D. José María Herreros se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio Martínez García, conocido por Cubano, de cuarenta y ocho años, hijo de José y María, natural de Gadox (Almería), vecino de La Unión, en las Cuevas de los Angeles, y de profesión vendedor ambulante de pescado, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Agosto de 1906.—Ramón Cañete.—El actuario, José Calvo. JO—8072

## CHANTADA

El Sr. D. José Conceiro Quiroga, Juez de primera instancia accidental de la villa de Chantada y su partido, ha dispuesto en providencia de hoy, dictada por virtud de carta orden de la Audiencia territorial de la Coruña, procedente de pleito propuesto por D. Manuel Rodríguez Guerra, sobre nulidad de las elecciones de Diputados provinciales celebradas por el distrito de Chantada Sarria en el año de 1903, que se haga saber á dicho D. Manuel Rodríguez, vecino de esta villa, y en la actualidad residente en la villa y Corte de Madrid, ignorando su domicilio, que habiendo fallecido su Procurador D. Francisco Mariño, se le concede el término de diez días, desde que la inserción de la presente tenga lugar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para personarse en forma ante expresado Tribunal á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si dejare de verificarlo le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, pongo la presente en Chantada á 1.º de Septiembre de 1906.—Pedro Antonio Marquina. JC—323

## COGOLLUDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, tiene acordado que se cite en forma á los testigos Brigida Jiménez Hernández, Nicandro Muñoz Serrano y Miguel Muñoz González, sin residencia fija, para que el día 18 de Octubre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara á declarar en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por asesinato contra Emilio Bermúdez Díaz y Anastasio Ramón Santiago Jiménez, vecinos de Membrilleras; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Cogolludo á 31 de Agosto de 1906.—El actuario sustituto, José Segoviano. JO—8458

## CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Díaz, natural de Málaga, sin vecindad fija, de diez y siete años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, de oficio pianista callejero, sin instrucción, soltero, siendo sus señas personales: estatura baja, sin bigote ni barba, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, sin ninguna seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de citarlo y emplazarlo en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 18 de Agosto de 1906.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. JO—8049

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Reyes, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Campo de la Verdad, casa de la Martina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 18 de Agosto de 1906.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. JO—8050

## DAROCA

Por resolución del Sr. D. Pedro Gaspar y Montano, Juez de instrucción de este partido, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre homicidio contra Modesto Arnay Moreno, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Lara Cárdenas, ambulante, y Enriqueta de la Cruz, vendedora ambulante, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 3 de Octubre próximo,

á las diez de su mañana, para que asistan á la vista en juicio oral y público de la mencionada causa en calidad de testigos, señalada para dicho día y hora; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Daroca á 30 de Agosto de 1906.—El actuario, Santiago Calvo. JO—8462

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias encaminadas á conseguir la busca y rescate de una cartera de cuero en mediano uso, que contiene dos billetes del Banco de España de á 100 pesetas cada uno, busto de Quevedo, y uno escrito en una orilla con tinta encarnada; otro billete de 50 pesetas, que no se conoce el busto; cédulas personales de este año á nombre de Rafael Andújar una y de su mujer Dolores Jiménez Ojeda otra; la guía de un mulo hecha este año en esta ciudad, y una libreta de apuntes y otros papeles sueltos, la cual, como de la propiedad de Rafael Andújar, le fué hurtada en la mañana del 11 de los corrientes y en ocasión que el mismo conducía un carro por el camino que va desde la villa de Fuentes de Andalucía al pozo de Malaño, situado en terrenos del cortijo de Arenales, de este término, y habida que sea ponerla á disposición de este Juzgado con dichos valores, documentos y papeles reservados y la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo por hurto de reseñada cartera.

Dado en Ecija á 17 de Agosto de 1906.—José Oppelt García.—El actuario, por la Escribanía del Doctor Rosa, Juan Priego. JO—8051

## FUENTE DE CANTOS

D. Felipe Márquez Tejada, Juez de primera instancia interino por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber que en los autos de juicio universal que penden en este Juzgado á instancia del Procurador habilitado Don Daniel Garzón Parra, en representación de D. Joaquín Megía Barragán, natural de Bienvenida, vecino de Badajoz, se ha presentado escrito interesante que, publicados los primeros edictos y transcurrido el término que determinan los artículos mil ciento cinco y siguientes hasta el mil ciento diez inclusive, y de conformidad con lo que previene el mil ciento once, todos de la ley de Enjuiciamiento civil, se llame por este segundo edicto á las personas que acrediten mejor derecho á la obtención de los bienes que dotan la capellanía colativa familiar fundada en la ciudad de Llerena por D. Alonso Guerrero Rico, constituyendo aquella varios bienes inmuebles y censos, radicando las tierras en el término municipal de Bienvenida. Al citado escrito ha recaído providencia en el día de hoy acordando se publiquen edictos en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y otros que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de la ciudad de Llerena, en la villa de Bienvenida y en esta cabeza de partido, llamando á los que se crean con mejor derecho á la citada capellanía colativa familiar fundada el día 23 de Junio de 1611 en la ciudad de Llerena por el dicho D. Alfonso Guerrero Rico, con cláusula fundacional, en cuyo testamento instituye la capellanía nombrada, servidora en la iglesia del Señor Santiago, de la ciudad de Llerena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación y fijación de estos segundos edictos, ejerciten su derecho los que se crean con mejor derecho, acreditándolo que lo tienen mejor que el solicitante el D. Joaquín Megía Barragán, y lo que verificarán ante este Juzgado dentro del expresado término; apercibidos que no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuente de Cantos á 30 de Julio de 1906.—Felipe Márquez.—Por su mandado, el Escribano, Manuel Martín. X—2117

## GUADIX

D. José María García Varela y Torres, Juez de instrucción regente de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Suárez Medina, de veintiséis años de edad, hijo de Baldomero y Leonor, casado con Encarnación López, natural y vecino de Dolar, herrador, con instrucción y de buena conducta, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado para que pueda tener lugar la prisión acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 17 de Agosto de 1906.—José María García Varela.—El Escribano, Enrique Olmo. JO—8052

D. José María García Varela y Torres, regente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita y llama á Enrique Prieto, vecino de Jérgal, con el pelo rizado, y al conocido por Salvador el Gordo, de Lorca, pequeño, grueso, bigote grande, negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, así como el territorio en que puedan encontrarse, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas de Almería y Murcia comparezcan ante este Juzgado para declarar en causa sobre tentativa de robo; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresados procesados á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 20 de Agosto de 1906.—José M. García Varela.—El actuario, Ramón Poyata Machín. JO—8074

## LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Anastasio Alija Rubio, hijo de Manuel y Francisca, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Fauna, ignorándose el actual paradero del mismo, y que según noticias se encuentra en la República Argentina, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante la Audiencia provincial de León en virtud del sumario criminal que

pende en la misma y contra dicho Anastasio se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 20 de Agosto de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, por el Sr. García, Arsenio Fernández de Cabo. JO—8077

## LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una cadena de hierro de unos diez metros de longitud y otra de iguales dimensiones, que el día 6 del actual fueron hurtadas de los vagones números 242 y 159 en la estación férrea de esta ciudad correspondiente á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Linares á 21 de Agosto de 1906.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—8078

## LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda pende sumario por hurto de un chivo, blanco, de seis meses, y tres quesos, recién hechos, propiedad de Jesús Sánchez Lozano, verificado el día 12 del actual, de la ranjada que tiene establecida en la dehesa de los Carboneros, término de Cantillana, en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y por el que ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial ordenen proceder y procedan á la busca y rescate del chivo y quesos hurtados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 21 de Agosto de 1906.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Póvès. JO—8079

## LLERENA

El Sr. D. César del Cañizo y Robina, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia, en el sumario que instruye sobre daño á un jumento propio de D. Sandalio Zambrano Vargas y lesiones á Angel González Hernández, producidos por el disparo de una escopeta el día 17 del actual, ha acordado con esta fecha se expida la presente, como lo ejecuto, llamando, citando y emplazando á un sujeto cazador y otro que le acompañaba el día de autos, desconocidos sus nombres y apellidos hasta la fecha, y cuyas señas después se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, con objeto de que presten declaración acerca de los cargos que les resultan de expresadas diligencias sumariales; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Llerena á 18 de Agosto de 1906.—El Secretario, Luis Fernández.

## Señas del cazador.

Un sujeto como de veinticinco años, alto, de regulares carnes y bien parecido; viste pantalón y chaleco de tela negra, en mangas de camisa, con sombrero blanco y al parecer artesano; llevaba morral de estezado, escopeta de dos caños y canana.

## Idem del individuo que le acompañaba.

Grueso y como de la misma edad, vestido con pantalón claro, americana oscura y sombrero negro; llevaba en baño en la mano. JO—8080

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gurich para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y rebeldía declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y ocho á diez y nueve años de edad, estatura baja, sin pelo de barba, moreno; viste traje de alpaca, chaleco de fantasía y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano. JO—8081

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Rodríguez Cudeiras, natural de Budian (Lugo), hijo de Pedro y Florentina, de cuarenta y tres años, casado, panadero, y que dijo vivir en la calle de Don Martín, 37, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con objeto de ser reducido á prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8082

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zoilo y Amós Rodríguez Pérez, naturales respectivamente de Consuegra y Sonseca, hijos de Juan Antonio y Gala, de cuarenta y dos y cuarenta y tres años, soltero y viudo, de oficios sastrero y zapatero, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa seguida contra los mismos por usurpación de funciones; apercibidos que de no verificarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A más tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son las de Zoilo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y buen color, y las de Amós, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y de color moreno, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular con dicho fin.

Madrid 22 de Agosto de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Rafael L. de Pando. JO—8083

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Miguel Sobrino Senén con la representación del Patronato de Doña Ana de Rojas, Doña Ramona del Castillo, Doña María Calvo y el Ministerio fiscal, sobre cancelación, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de cédula, á Doña Ramona del Castillo para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, á fin de que, bajo juramento, absuelva las posiciones formuladas por el actor; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se la tendrá por confesa en la certeza de las mismas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Escribano, P. S., A. Luis Rubio. X—2110

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Miguel Sobrino Senén con la representación del Patronato de Doña Ana de Rojas, Doña Ramona del Castillo, Doña María Calvo y el Ministerio fiscal, sobre cancelación, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de cédula, á la representación del Patronato de Doña Ana de Rojas para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, á fin de que, bajo juramento, absuelva las posiciones formuladas por el actor; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin justa causa que lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se la tendrá por confesa en la certeza de las mismas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Escribano, P. S., A. Luis Rubio. X—1111

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Miguel Sobrino Senén con la representación del Patronato de Doña Ana de Rojas, Doña Ramona del Castillo, Doña María Calvo y el Ministerio fiscal, sobre cancelación, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de cédula, á Doña María Calvo para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, á fin de que, bajo juramento, absuelva las posiciones formuladas por el actor; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se la tendrá por confesa en la certeza de las mismas.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Escribano, P. S., A. Luis Rubio. X—2112

MULA

D. Joaquín Párraga Benavente, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente en el de primera instancia del partido en ausencia del Sr. Juez propietario.

Hago saber que en méritos de autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Pío Palazón, en nombre de D. Francisco Jesús y D. Alfonso Carreño Góngora, contra Doña Juana Musso Moreno, casada con D. Fernando Peñarubia, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una hacienda titulada Casas de D. Gonzalo, sita en término de Lorca, diputaciones de Doña Inés y la Paca, que linda saliente tierras de Antonio García, Blas de Robles, Pedro Agustín Oliver y D. Diego María Chico; Norte tierras de D. Antonio Martínez Oliva, D. Manuel Musso y Marquesa de Cortera; Poniente tierras de herederos de D. Santos de Cuenca, de los de D. Amancio Ruiz de Asisu y D. Antonio González, con la hacienda titulada Fuente Atocha, y Mediodía tierras de Juan y Pedro Ríos, Tomás García García Gallego y José de Vera. Tiene de cabida mil ciento trece hectáreas sesenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas de secano laborable, equivalentes á mil ochocientos trece fanegas tres celemines y treinta y dos céntimos; cincuenta hectáreas treinta y tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas de viña riego, equivalentes á cuarenta y siete fanegas ocho celemines y cinco céntimos; siete hectáreas treinta y cinco áreas setenta y siete centiáreas, equivalentes á veintiséis fanegas tres celemines noventa céntimos, de otro, puesto de viña, y novecientas sesenta y dos hectáreas sesenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á mil setecientos veintidós fanegas dos celemines, de tierra montuosa. Tasada en quinientas noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las nueve del día 2 de Octubre próximo; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad del inmueble expresado estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Mula á 31 de Agosto de 1906.—J. Párraga.—Por su mandato, Vicente Isaac. X—2109

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandera Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, derivada de sumario seguido en este Juzgado por el delito de tentativa de expiación de moneda falsa, sean citados por medio de la presente cédula, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo y León y GACETA DE MADRID, los procesados Francisco Monteserin García y Aquilino Viosta Clemente, domiciliados que estuvieron en la ciudad de León, calle de Santa Ana, núm. 17, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que á la hora de diez de la mañana del día 2 de Octubre próximo comparezcan ante la referida Audiencia provincial de Lugo, al objeto de asistir como tales á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; previéndoles que de no verificarlo será decretada su prisión y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumpli-

miento, expido y firmo la presente en Quiroga á 1.º de Septiembre de 1906.—El actuario, P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—8490

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos á instancia del Procurador D. Félix Luazola, obrando en representación de los Sres. S. Lasquibar y Compañía, contra D. Luis Ibáñez, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, una finca urbana, sita en el barrio de Uña, llamado vulgarmente de Gros, de esta ciudad de San Sebastián, embargada en dichos autos, y que ha sido tasada por el perito D. Manuel Ugarte, Arquitecto, en la cantidad de veintiocho mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo, y hora de las diez y media de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose presente también que los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en San Sebastián á 29 de Agosto de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—2114

SUECA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia del día 7 de los corrientes, dictada en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en este Juzgado y mi Escribanía á instancia de Doña Josefa Teresa Viñoles Beltrán, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Bartolomé Meseguer Raval y nombramiento de administrador de los bienes de éste, expido el presente edicto, por el cual se llama al ausente el indicado D. Bartolomé Meseguer Raval y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el término de dos meses.

Haciéndose constar que la reclamante en este expediente es la indicada su esposa Doña Josefa Teresa Viñoles Beltrán; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Sueca 9 de Abril de 1906.—Por disposición del Sr. Juez, el Escribano, Francisco Carbonell. X—2107

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por ofensas á la moral, contra Fernando Meseguer Monsalve, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Julio de 1906, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por ofensas á la moral contra Fernando Meseguer, de veintitrés años, soltero, encuadrador y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Fernando Meseguer Monsalvo á cinco días de arresto, á 25 pesetas de multa ó cinco días de prisión subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación á Fernando Meseguer Monsalvo y á Juan Salvador Ortiz, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha: certifico.—Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á Fernando Meseguer y á Juan Salvador, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacó. JO—8039

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia, contra Cándido Arco Menéndez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 30 de Julio de 1906, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por desobediencia contra Cándido Arco Menéndez, de diez y siete años, soltero, zapatero y con domicilio en la calle de la Aduana, 5;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Cándido Arco Menéndez á 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada 5 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha: certifico.—Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al penado Cándido Arco Menéndez, expido la presente, que firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—Licenciado Mario Serratacó. JO—7953

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito del Hospicio en los juicios de faltas seguidos contra José Tejero Luaces, Matías Guardiola, Eulogio Pérez Sánchez, Tomás Collado Expósito, Manuel Rodríguez, Carlos Gómez Rodríguez, Vicente Molina Yuste, Manuel González García, Juan Diego Pérez, Arturo García Dávila, Faustino García Fernández, Carlota Remoto Pérez, Plácido Gómez Barradas, Manuel Alvarez, Alejandro Adeva Victorio, Ricardo Jiménez de Dios, Ramón Lavandía González, Jacinto Maldonado Muñoz, Antonio Pérez Fernández, Ramona Acosta Rodríguez, María Mollar, Romualda Bea Luis, Severiana Arenas Juárez y Socorro Fernández y Diaz de la Espina, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado,

sito en la calle del Barco, 26, piso segundo, á responder de los cargos y responsabilidades á que han sido condenados en los respectivos juicios seguidos contra los mismos; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7909

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número de orden 798 del presente año contra Víctor Echevarría Martínez, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Víctor Echevarría Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Víctor Echevarría Martínez á la pena de 10 pesetas de multa por cada una de las dos faltas mencionadas, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Víctor Echevarría Martínez, cuyo domicilio y paradero se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8040

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 714 de orden del presente año contra Sebastián González Díaz y Juan José N., por rifa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Sebastián González Díaz y Juan José N., de ignorado paradero; y

Fallo que debo condenar y condeno á cada uno de los dos denunciados Sebastián González Díaz y Juan José N. á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago por mitad de las costas de este juicio; se decreta el comiso de los efectos objeto de la rifa, y notifíquese á dichos enjuiciados este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación los denunciados Sebastián González Díaz y Juan José N., se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8114

VILLAMARIN

D. Francisco Mosquera Paside, Juez municipal del distrito de Villamarín, provincia de Orense.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo presentar los que aspiren á dicha plaza sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán con la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Idem de buena conducta. 3.º Idem de examen ó aprobación, conforme al Reglamento, y cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y á los efectos oportunos, se expide el presente edicto. Villamarín 14 de Agosto de 1906.—Francisco Mosquera.—El Secretario interino, Antonino Rodríguez. JO—7910

D. Francisco Mosquera Paside, Juez municipal del distrito de Villamarín, provincia de Orense.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo presentar los que aspiren á dicha plaza sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán con la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Idem de buena conducta. 3.º Idem de examen ó aprobación, conforme al Reglamento, y cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y á los efectos oportunos, se expide el presente edicto. Villamarín 14 de Agosto de 1906.—Francisco Mosquera.—El Secretario interino, Antonino Rodríguez. JO—7911

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Pío Huard Renasud, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de abintestado que se instruye por defunción del soldado de este Cuerpo Joaquín Alvarez Rubio.

Por el presente se cita y llama á María de las Nieves Alvarez Rubio, que se supone es natural de Murias de Paredes (León), y en Septiembre del año anterior residía en los Rayos, de dicha provincia, marchando desde ese pueblo á Granja de Torre Hermosa (Badajoz), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de León y Badajoz, comparezca ante mi Autoridad, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Alcalá de Henares (cuartel de Mendigorría), á usar de su derecho; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 26 de Julio de 1906.—Pío Huard. JG—3749

## ALICANTE

D. Juan Melero Carrión, primer Teniente del regimiento de Infantería Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo de este Cuerpo D. Emerito Lozano Mallol, en situación de licencia ilimitada.

Habiéndose ausentado de Murcia el citado cabo, punto de su residencia, sin autorización, é ignorándose su paradero, es por lo que se le instruye el referido expediente; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto (que es el primero) llamo, cito y emplazo á dicho cabo D. Emerito Lozano Mallol para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se me presente á mi Autoridad en este Juzgado militar, establecido en esta capital, en el cuartel de San Francisco, en el cual se aloja el regimiento á que pertenece, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 26 de Julio de 1906.—Juan Melero. JG—3777

## BADAJOZ

D. Julio Recio Andreu, primer Teniente del regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Cáceres Nicanor Correjero Terra por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta expresado, natural de Miajada (Cáceres), hijo de Carlos Correjero y de Ana Terra, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Francisco (Badajoz), ó ante las Autoridades de cualquier clase, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él puedan resultar en el expediente que se le instruye; teniendo en cuenta que de no presentarse en el plazo señalado será declarado en rebeldía, con arreglo al art. 664 del Código de justicia militar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen todas las diligencias posibles para su captura, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta plaza.

Badajoz 29 de Julio de 1906.—Julio Recio. JG—3778

## BARCELONA

D. Pablo Galofre Ferrán, primer Teniente del regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58, y Juez instructor del expediente de exención del servicio militar activo á favor del soldado del mismo Luis Rocabayene Aladell.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano Juan Blanchart Estapez, natural de Granollers, para que en el plazo de treinta días, contados á partir de esta publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, 28, primero, segunda, de diez á una, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 21 de Julio de 1906.—Pablo Galofre. JG—3751

D. Prudencio de la Figuera y Lezano, Comandante del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente de expropiación de los terrenos donde está situada la batería de obuses de Montjuich.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Buenaventura Masarnau y Singler, ó, en su defecto, á sus herederos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado y en este expediente á fin de nombrar un perito que, junto con el nombrado por el ramo de guerra, proceda á la valoración de terreno expropiable; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1906.—Prudencio de la Figuera. JG—3750

D. Luis de Acuña Guerra, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Diego Casos Castro por la falta de incorporación á filas, perteneciente á la Caja de Tafalla, núm. 80.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Dolores, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, vecindado en Pamplona, de edad veinticinco años, de oficio zapatero, su estatura un metro 676 milímetros, su estado soltero, ignorándose sus señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pamplona y de Córdoba, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 24 de Julio de 1906.—Luis de Acuña. JG—3752

D. Rafael Méndez Vigo y García de Luna, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de la pieza separada contra el sargento Frutos López Martínez, hoy en situación de primera reserva, en averiguación de las responsabilidades que se le hacen por el soldado Ramón Sala Puig, de dicho Cuerpo, como instigador á que éste cometiera el delito de hurto, y que contra dicho soldado también se procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado sargento Frutos López Martínez, natural de Alarcón, provincia de Cuenca, hijo de Tomás y de Agustina, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Cuenca, se presente en

este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta plaza, para responder á los cargos que contra él se le acumulan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1906.—Rafael Méndez Vigo. JG—3756

## CEUTA

D. Julio González Cadenas, primer Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de reclutas de Jerez, núm. 20, se instruye al recluta de este regimiento Jaime Ferrer Rubio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Ferrer Rubio, natural de Puerto Santa María (Cádiz), hijo de Onofre y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ceuta á 28 de Julio de 1906.—Julio González. JG—3779

## CORDOBA

D. Fernando Moscoso Losada, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, y del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo regimiento Francisco Moreno Rodrigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Moreno Rodrigo, natural de Madrid, hijo de Francisco y Catalina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio pintor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones del cuartel de la Victoria, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Moreno Rodrigo, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á 24 de Julio de 1906.—Fernando Moscoso. JG—3753

D. Fernando Moscoso Losada, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, y del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo regimiento Santiago de Pablo García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago de Pablo García, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Amalia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones del cuartel de la Victoria, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago de Pablo García, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á 24 de Julio de 1906.—Fernando Moscoso. JG—3754

## FERROL

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Juan Alvarez Solís y Cueto, hijo de José y de Matilde, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, nació en 31 de Enero de 1884, de oficio fogonero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por falta de concentración á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

En Ferrol á 21 de Julio de 1906.—Luis Alonso. JG—3755

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer Teniente del regimien-

to de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado del segundo batallón, segunda compañía, Manuel Vázquez Rodríguez, hijo de José y de María, natural de Dodro, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 26 de Julio de 1906.—Alfredo Alfonso. JG—3778

## JEREZ DE LA FRONTERA

D. Eduardo Valera Valverde, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 25.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria instruida por el delito de deserción al soldado del mismo Pedro Legioy Lebrón.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Legioy Lebrón, hijo de Francisco y de Remedios, natural de Sevilla, vecindado en la parroquia de Santa Catalina, de dicha ciudad, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, su aire marcial, su producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, todos los días laborables, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que le instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, según lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Julio de 1906.—El Juez instructor, Eduardo Valera. JG—3757

## LEGANÉS

D. Francisco Acosta y Romero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Baamonde Sánchez, hijo de Matias y de Laurena, natural de Petín, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras (Orense), de veintidós años de edad, soltero y oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en este cuartel que ocupa el regimiento de Asturias en el cantón de Leganés (Madrid); bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición.

Leganés 23 de Julio de 1906.—Francisco Acosta. JG—3780

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Juan Gómez Arias, por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Juan Gómez Arias, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, natural de Lardeira, provincia de Orense, vecindado en la Lardeira, hijo de José y de Antonia, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés á 28 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—3774

D. Luis Rojas Peralta, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Camilo Losada Losada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Losada Losada, natural de Pedrazas, Ayuntamiento de Chandreja (Orense), partido judicial de Trives, hijo de Manuel y de Francisca, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Leganés, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 30 de Julio de 1906.—Luis Rojas. JG—3758

## LERIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Isidro Mabras Guash por falta de incorporación a este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Isidro Mabras Guash, hijo de Procopio y de María, natural de Poble de Claramunt, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Poble de Claramunt, vecindado en la misma, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, cuyas señas son: estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca a disposición de mi Autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Lérida a 20 de Julio de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—3760

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y del expediente seguido contra el recluta Esteban Vila Mallarach por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Esteban Vila Mallarach, hijo de José y de Carmen, natural de Baget, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, vecindado en Baget, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio bracero y de estatura un metro 575 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca a disposición de mi Autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Lérida a 24 de Julio de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—3759

## MADRID

D. Manuel Canga-Argüelles Villalón, Capitán del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la Zona de Monforte, núm. 113, José Blanco Camba.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Blanco Camba, hijo de Tomás y de Carlota, natural de Ferreira, provincia de Lugo, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 25 de Julio de 1906.—Manuel Canga-Argüelles. JG—3763

D. Luis Arribas Vicuña, primer Teniente del regimiento de Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Allariz, número 119, Miguel Sista Ledo García por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Sista Ledo García, natural de Pazo (Orense), vecindado en Pazo, hijo de Andrés y de Rosa, de veintidós años, soltero y de un metro 567 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, a responder a los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío encargo y suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, donde quedará a mi disposición.

Dada en Madrid a 26 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Arribas. JG—3766

D. Telesforo Montejo y Montero, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta de la Caja de Monforte, núm. 113, Jesús Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Jesús Rodríguez Pérez, hijo de Germán y de Carmen, natural de Pradeda, parroquia, Ayuntamiento y concejo de ídem, provincia de Lugo, vecindado en Pradeda, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 604 milímetros de estatura y de señas personales desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, y Juzgado de instrucción, a responder en el expediente que por la citada causa se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en dicho plazo y siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este regimiento y Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 28 de Julio de 1906.—Telesforo Montejo. JG—3761

D. Telesforo Montejo y Montero, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Monforte, número 113, Jenaro Ingerto Vergara por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al refe-

rido recluta Jenaro Ingerto Vergara, hijo de Ramón y de Cándida, natural de Parada, parroquia, Ayuntamiento y concejo de ídem, provincia de Lugo, vecindado en Pendela, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 630 milímetros de estatura y de señas personales desconocidas, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Conde Duque y Juzgado de instrucción a responder en el expediente que por la citada causa se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en dicho plazo y siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este regimiento y Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 28 de Julio de 1906.—Telesforo Montejo. JG—3762

D. Santiago González Ortega, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Monforte, número 113, Constantino Fernández Arza por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Fernández Arza, natural de Santa Eufemia, provincia de Lugo, hijo de Nicolás y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en Caja, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por faltar a la concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Constantino Fernández Arza, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 30 de Julio de 1906.—Santiago González. JG—3781

## MELILLA

D. Juan García Carrasco y García Carrasco, Comandante del regimiento de Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor en la causa que por deserción se sigue contra el soldado del mismo regimiento Juan Ramón Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, soltero, natural de Socovos (Albacete), de oficio jornalero, y cuyas señas personales son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Málaga y Albacete, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Melilla 26 de Julio de 1906.—Juan García Carrasco. JG—3764

D. José Ortiz Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida contra el confinado de la prisión militar de esta plaza José Menéndez García, alias Pote, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Menéndez García, alias Pote, natural de Hembla, partido judicial de Oviedo, provincia de ídem, hijo de Vicente y de Josefa, estado soltero, de treinta y tres años de edad, oficio minero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 520 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba escasa, color bueno; señas particulares: pelicano, tomadas de su filiación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Menéndez García, alias Pote, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla a 29 de Julio de 1906.—José Ortiz. JG—3765

## OLOT

D. Ricardo Argos Tuells, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a zona se instruye al recluta de este Cuerpo Rafael Font Villega.

Habiendo faltado a concentración el recluta de la zona de Huesca Rafael Font Villega, a quien de orden del Sr. Teniente Coronel me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración a zona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo al referido Rafael Font Villega para que en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, para responder a los cargos que resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo

remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Olot a 27 de Julio de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Argos.—El Secretario, José T. Peyatós. JG—3768

## VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Apolinar Mielgo Francisco.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Apolinar Mielgo Francisco, hijo de Toribio y de Aquilina, natural de La Mata del Páramo, Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León), nació en 20 de Abril de 1881, de oficio labrador; sus señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba redonda, boca pequeña, color moreno, frente proporcionada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 19 de Julio de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3708

D. José Gutiérrez y Juárez, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Francisco Díaz Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cabalado, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de María, cuyas señas particulares y oficio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guaración en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Díaz Alvarez, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid a 23 de Julio de 1906.—José Gutiérrez. JG—3680

D. Adolfo Rodríguez Mesa, Coronel de Infantería, Juez permanente del séptimo Cuerpo de Ejército e instructor de la causa que se sigue por insulto a fuerza armada a varios vecinos del pueblo de la Unión de Campos (Valladolid) en los días 17 y 18 de Marzo de 1904.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado en dicha causa Rufino Fernández Baza, por haberse ausentado de dicho pueblo, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado militar de mi cargo, sito en la calle de Núñez de Arce, núm. 7, piso tercero, Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Valladolid 24 de Julio de 1906.—Adolfo Rodríguez Mesa. JG—3735

D. Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farneso, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este Cuerpo Belarmino López Uria por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Bojo, provincia de Oviedo, hijo de Vidal y de Constantina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansuérez, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Belarmino López Uria, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 27 de Julio de 1906.—Emilio Sanz. JG—3748

## VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y de la causa que se instruye contra el músico de tercera Leandro Ríos Fernández por deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Leandro Ríos Fernández, hijo de Juan y de María, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, de treinta y tres años de edad, de oficio zapatero, de estado casado, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Leandro Ríos Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 20 de Julio de 1906.—Manuel Carreira. JG—3739

VILLA CARLOS

D. Pedro Aragonés Linares, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Martínez Rusell, de la Comandancia de Artillería de Menorca, por la falta de presentación a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Martínez Rusell, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de José y de Mercedes y de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el pueblo de Villa Carlos (Menorca), para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Pedro Martínez Rusell, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villa Carlos a 12 de Julio de 1906.—Pedro Aragonés. JG—3734

VITORIA

D. Pedro Alvarez Ayúcar, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber cambiado de residencia sin autorización el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Fermín Oroz Esquisabel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Fermín Oroz Esquisabel, hijo de Juan Miguel y de Pascuala, natural de Ilurdoz, Ayuntamiento de Esteribar, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 20 de Julio de 1906.—Pedro Alvarez. JG—3691

ANUNCIOS OFICIALES

Granja Instituto de Castilla la Nueva.

Se vende en pública subasta la leche que produzcan las vacas pertenecientes a este establecimiento el día 22 del actual, a las once en punto de su mañana.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, hasta el día 21, en las oficinas del establecimiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 3 de Septiembre de 1906.—El Director, Antonio Pascual Ruilópez. S—952

Compañía Ostrícola de Santander.

Balance anual en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Banco, Deudores varios, Inventario, Acciones en depósito, Capital, Fondo de reserva, etc.

Compañía Ostrícola de Santander. — El Director Gerente, Juan Monar. X—2113

La Mullera Leonesa.

Sociedad anónima domiciliada en León.

La junta general de accionistas de esta Sociedad, reunida en León, en las oficinas de la misma—Damaso Merino, 6—, el día 17 de Diciembre de 1905, a las diez de la mañana, acordó por unanimidad que, en vista de que algunos tenedores de acciones no han satisfecho las fracciones segunda y tercera del dividendo pasivo de treinta y cinco por ciento, que en 18 de Junio de 1899 se acordó pagar en fracciones de cinco a diez por ciento, y que les fueron reclamadas en 7 de Febrero de 1902 y 8 de Septiembre de 1904, a pesar de haberse avisado a los que se suponían tenedores de las acciones por todos los medios de que dispone la Sociedad, y considerando imposible toda reclamación personal, si en el término de quince días, a contar de la fecha del presente anuncio, no comparecen en el domicilio social los tenedores de las acciones de quinientas pesetas, números del 1.001 al 1.390 (mil uno al mil trescientos noventa), del 1.401 al 1.505 (mil cuatrocientos uno al mil quinientos cinco), y del 1.801 al 2.000 (mil ochocientos uno al dos mil), a pagar los dividendos citados, quedarán anulados los títulos correspondientes a las acciones indicadas, y la Sociedad facultada para expedir títulos duplicados de las mismas acciones que se anulen, de conform-

idad con el art. 12 de los estatutos sociales y el 164 del Código de comercio.

León 5 de Septiembre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Llamazares. X—2115

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al Contrazo, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMOBÁRICO (Seas, Mercuriales), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 4 de Septiembre de 1906.

Large meteorological observation table for various stations across Spain and abroad, including Valencia, Madrid, Barcelona, etc. Columns include station name, temperature, wind direction, and state of sky/sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

## REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

# Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

### ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

ORLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

JUAN WENZEL Y COMPANIA  
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23. MADRID  
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA MAQUINARIA MODERNA  
NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID  
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAJADORAS, GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS  
PIDANSE CATALOGOS

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantías tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Antanas, 54, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como perfume, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

# LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

La Maquinista de Levante de

## MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

## REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

### LA SOCIEDAD

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Hanovera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

### SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo Justiniiano, obispo y confesor.

### ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—El trébol.—Los mosqueteros (estreno).—Los Campos Eliseos.—El bateo.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La pizana.—El noble amigo.—La revoltosa.—El pobre Valbuena.—El pollo Tejada.

CÓMICO.—A las 7.—La taza de té; Sección cinematográfica.—El plato del día y El ratón. La gatita blanca.—El arte de ser bonita.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—Paris La Nuit.—El dúo de los paraguas.—Teatro Varietés.—Troupe Sarthallet.—La electrocrómica Deodina.—Nuevos sensacionales cuadros por la tournée cinematográfica Pathe.—Carnavales de Niza.—Construcción de ferrocarriles, y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 4